

**MATRIZ NORMATIVA / COVID-19**

**NORMAS AMBIENTALES**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2020



**INTRODUCCIÓN**

Con el fin de que nuestros clientes, aliados y amigos puedan tener información consolidada de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado el 17 de marzo de 2020 y el 6 de mayo de 2020, Muñoz Tamayo & Asociados presenta la siguiente matriz con todas las normas ambientales publicadas hasta la fecha, incluyendo un resumen ejecutivo de las medidas adoptadas en cada norma.

Este ejercicio fue realizado por MTA a partir de la matriz publicada por la Cámara de Comercio de Bogotá en su sitio web y que está disposición del público.

Cualquier duda que puedan llegar a presentar, no duden en contactarse con nosotros a través de nuestra [página](#)

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 1094 de 10 de agosto de 2020	Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima derivadas de la emergencia sanitaria a causa el COVID-19	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A partir del 11 de agosto de 2020 se reanudan las actividades presenciales, tales como las visitas y salidas de campo.</li> <li>➤ Se levanta, a partir del 11 de agosto de 2020, la suspensión de términos que se hayan establecido desde le expedición de la Resolución No. 0574 de 16 de marzo hasta la fecha.</li> <li>➤ Hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se realizará por medios electrónicos.</li> </ul>
Resolución No. 410 de 1 de agosto de 2020	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 267 del 1 de junio de 2020, prorrogada a través de la Resolución No. 349 y 393 del 1 y 16 de julio de 2020 expedida por CORPOCHIVOR y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la vigencia de la Resolución No. 267 del 1 de junio de 2020 expedida por CORPOCHIVOR, prorrogada mediante Resolución No. 349 de 1 de julio de 2020 y en tal sentido las medidas se mantienen hasta el 1 de septiembre de 2020.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 237 de 31 de julio de 2020	Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales hasta el 11 de agosto de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>
Resolución No. 416 de 31 de julio de 2020	Por medio del cual Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB prorroga y modifica las medidas de carácter temporal y extraordinario, adoptadas en la Resolución No. 388 de 15 de julio de 2020	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prorroga las medidas de carácter administrativo, funcional y laboral hasta el 1 de septiembre de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0296 de 31 de julio de 2020	Por la cual se ordenan mayores restricciones para la prestación segura de los servicios de la entidad en el marco de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones.	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los jefes de las Subdirecciones y Regionales de la Corporación podrán suspender total o parcialmente los términos de las actuaciones a su cargo, en todo o en algunos trámites, conforme al análisis que realicen.</li> <li>➤ Los trámites ambientales, hasta tanto dure la declaratoria de la emergencia sanitaria, se acogerán a lo regulado en el Decreto 465 de 2020 y la Circular No. 9.</li> </ul>
Resolución No. 0428 de 31 de julio de 2020	Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos administrativos decretados en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, en el marco del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se levanta la suspensión de términos administrativos decretados por la Corporación desde el 16 de marzo hasta el 2 de agosto de 2020.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 01059 de 27 de julio de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0693 de 2020 y se establecen los plazos para la entrega de las facturas y el cobro de las tasas por utilización de aguas y tasa retributiva vigencia 2019	Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica la Resolución No. 0693 de 2020 en el sentido de establecer que los procesos de facturación y entrega de facturas por conceptos de tasa por utilización de aguas y tasa retributiva de vigencia 2019 iniciarían a partir de la publicación de la resolución.</li> </ul>
Resolución No. 1044 de 24 de julio de 2020	Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima derivadas de la emergencia sanitaria a causa el COVID-19	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los trámites en curso que se adelantan como solicitudes de licencias, autorizaciones y permisos ambientales, además de los procesos sancionatorios en cursos, que requieran de visitas, reuniones y/o audiencias de forma presencial, quedarán suspendidos hasta el 10 de agosto de 2020.</li> <li>➤ Se implementan medidas para el trabajo en casa y la atención al público.</li> </ul>
Resolución No. 1492 de 17 de julio de 2020	Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en el marco del aislamiento preventivo obligatorio	Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos administrativos y procesales a partir del 17 de julio hasta el 1 de agosto de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación. La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se</li> </ol> </li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</p> <p>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</p> <p>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</li> <li>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</li> <li>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 399 de 16 de julio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 1 de agosto de 2020</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 393 de 16 de julio de 2020	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 267 del 1 de junio de 2020, prorrogada a través de la Resolución No. 349 del 1 de julio de 2020 expedida por CORPOCHIVOR y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la vigencia de la Resolución No. 267 del 1 de junio de 2020 expedida por CORPOCHIVOR, prorrogada mediante Resolución No. 349 de 1 de julio de 2020 y en tal sentido las medidas se mantienen hasta el 1 de agosto de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 388 de 15 de julio de 2020	Por medio del cual Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB prorroga y modifica las medidas de carácter temporal y extraordinario, adoptadas en la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2020	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prorroga las medidas de carácter administrativo, funcional y laboral hasta el 1 de agosto de 2020</li> </ul>
Resolución No. 213 de 15 de julio de 2020	Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales hasta el 1 de agosto de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>
Resolución No. 1013 de 15 de julio de 2020	Por la cual se prorrogan los efectos de la Resolución No. 0699 de 29 de mayo de 2020	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las medidas establecidas en la Resolución No. 0699 del 29 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020</li> </ul>
Resolución No. 1395 de 13 de julio de 2020	Por la cual se suspenden términos procesales en los trámites y actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente con motivo de las medidas especiales de que trata el Decreto 169 de	Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se decreta la suspensión de los términos procesales en los trámites y actuaciones administrativas y ciertas actividades, que se listan a continuación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procesos sancionatorios ambientales, desde el día 13 de julio de 2020, hasta el día 27 de julio de 2020, salvo las actuaciones administrativas relacionadas con la imposición de medidas preventivas e indagaciones preliminares</li> </ul> </li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	julio 12 de 2020 y se adoptan otras determinaciones		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental</li> <li>○ Los trámites de inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, así como los sancionatorios, el día 13 de julio de 2020, hasta el día 27 de julio de 2020.</li> <li>○ Las decisiones de segunda instancia de los procesos policivos, desde el día 13 de julio de 2020, el día 27 de julio de 2020.</li> <li>○ Las actuaciones administrativas para la elaboración del Acta Conjunta entre la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para aquellos proyectos y/o obras que requieran visitas técnicas y se encuentren ubicados en las localidades de que trata el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020, relativa a la revisión de las posibles afectaciones en los recursos hídricos y la biodiversidad en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento a la sentencia de Acción Popular 2005 – 0662 “Cerros Orientales”, relacionados con la expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas de que trata el Decreto 1077 de 2015.</li> <li>○ Eventos, reuniones, caminatas ecológicas y atención al público en las Aulas Ambientales de los parques ecológicos de humedal y de montaña, que se desarrollen en las localidades de que trata el artículo 12 del Decreto 169 de julio 12 de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 0722 de 3 de julio de 2020	Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0559 de 2020	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 0559 de 2020, el cual establece los tiempos en los que se deben resolver los trámites ambientales durante el aislamiento preventivo obligatorio.</li> <li>➤ Se revoca el artículo quinto de la Resolución No. 0559 de 2020</li> <li>➤ Se modifica el artículo noveno de la Resolución No. 0559 de 2020, en el sentido de establecer que la expedición de salvoconductos SUNL, estará suspendido hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Ministerio del Interior. Se exceptúan de esta suspensión, la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), reglamentado bajo la Resolución No. 1909 de 2017 modificada por la Resolución No. 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para permitir la movilización de madera.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 1338 de 2 de julio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en el marco del aislamiento preventivo obligatorio</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos administrativos y procesales a partir del 2 de julio hasta el 15 de julio de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación. La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</li> <li>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</li> </ul> </li> <li>○ Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales:</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</p> <p>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</p> <p>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</p>
<p>Resolución No. 349 de 1 de julio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 267 del 1 de junio de 2020 expedida por CORPOCHIVOR y se toman otras determinaciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR</p>	<p>➤ Se prorroga la vigencia de la Resolución No. 267 del 1 de junio de 2020 expedida por CORPOCHIVOR, en tal sentido las medidas se mantienen hasta el 15 de julio de 2020.</p>
<p>Resolución No. 7293 de 1 de julio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se levanta la suspensión de los términos procesales en algunas de las actuaciones administrativas que adelanta la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y se mantiene la restricción parcial de la atención presencial al público</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS</p>	<p>➤ Se levanta la suspensión de los términos procesales en las siguientes las actuaciones administrativas de la Corporación, a partir del 13 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Concesiones, permisos y autorizaciones, en las cuales a criterio del Subdirector de Gestión Ambiental requieren de una visita técnica y ésta pueda realizarse por medios virtuales o en municipios no COVID-19. Sobre aquellos trámites en los cuales no sea posible la realización de visita técnica por cualquier medio atendiendo la situación de emergencia, se mantiene la suspensión de los términos procesales.</li> <li>○ Expedición de SUNL- Salvoconductos Únicos Nacionales.</li> <li>○ El seguimiento a las licencias ambientales, trámites ambientales y autorizaciones dadas por la CAR CVS, que requieren de una visita técnica y ésta pueda realizarse por medios virtuales o en municipios no COVID-19 y/o las circunstancias de la emergencia lo permitan.</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Trámites sancionatorios, disciplinarios, persuasivos, de cobro coactivo y de facturación.</li> <li>○ El seguimiento a las medidas preventivas impuestas, los decomisos, en especial de fauna y flora, operativos en contra de actividades ilegales, siempre y cuando se den las condiciones a criterio del Subdirector de Gestión Ambiental para su realización.</li> <li>○ La expedición de conceptos técnicos para procesos licenciados por ANLA, así como, el seguimiento al cumplimiento a las sentencias judiciales y los requerimientos de los jueces, como los de restitución de tierras o procesos de pertenencia, los cuales, se realizarán siempre y cuando puedan atenderse por medios virtuales, en municipios no COVID-19 y/o porque las situaciones de la emergencia así lo permitan a criterio del líder de proceso responsable.</li> <li>○ Programas y procesos de educación ambiental y negocios verdes</li> </ul> <p>➤ Se atenderá de manera presencial el servicio público ambiental, para los siguientes trámites:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Radicación de correspondencia</li> <li>2. Expedición de SUNL- Salvoconductos Únicos Nacionales</li> <li>3. Notificación personal de trámites ambientales y de procesos sancionatorios ambientales</li> </ol>
<p>Resolución No. 382 de 1 de julio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 15 de julio de 2020</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>
<p>Resolución No. 363 de 30 de junio de 2020</p>	<p>Por medio del cual Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB prorroga y modifica las medidas de carácter temporal y extraordinario,</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prorroga las medidas de carácter administrativo, funcional y laboral estipuladas en el Decreto Legislativo 878 de 25 de junio de 2020</li> <li>➤ Se aplazan de manera preventiva las vistas de campo y técnicas hasta de 15 de julio de 2020</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	adoptadas en la Resolución No. 254 de 1 de junio de 2020	Bucaramanga – CDMB	➤ Reitera la reanudación de los términos de los procesos sancionatorios administrativos, procesos sancionatorios ambientales, cobro coactivo y disciplinarios.
Resolución No. 200 de 30 de junio de 2020	Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales hasta el 15 de julio de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos
Resolución No. 363 de 30 de junio de 2020	Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, prorroga y modifica las medidas carácter temporal y extraordinario, adoptadas en la Resolución No. 254 del 1 junio de 2020	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las medidas de carácter administrativo, funcional y laboral para dar alcance al Decreto Legislativo 878 de 2020</li> <li>➤ Se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 254 de 1 de junio de 2020 se la siguiente manera:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se aplazan de manera preventiva las vistas de campo y técnicas hasta de 15 de julio de 2020</li> <li>○ Se reanudan los términos de los procesos administrativos ambientales, sancionatorios, de cobro coactivo y disciplinario</li> </ul> </li> </ul>
Resolución No. 0887 de 30 de junio de 2020	Por la cual se prorrogan los efectos de la Resolución No. 0699 de 29 de mayo de 2020	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	➤ Se prorrogan las medidas establecidas en la Resolución No. 0699 del 29 de mayo de 2020 hasta el 15 de julio de 2020
Resolución No. 0249 de 30 de junio de 2020	Por la cual se extiende la vigencia del artículo primero de la Resolución DGL No. 000209 del 01 de junio de 2020 se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	➤ Se extiende para la disponibilidad y atención de los usuarios de los diferentes tramites ambientales y la comunidad en general, la prevalencia de los canales virtuales habilitados por la Corporación del día 1 de julio de 2020, hasta el día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, lo anterior, en consonancia con el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.
Resolución No. 167 de 26 de junio de 2020	Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 119 de 13 de abril de 2020, se reanudan términos, se	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo	➤ Se levanta la suspensión de términos procesales en los trámites de los procesos administrativos ambientales, sancionatorios

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	restablecen servicios presenciales y se toman otras determinaciones en atención a la contingencia generada por el COVID-19	Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA	ambientales, jurisdicción coactiva, disciplinarios y demás actuaciones. ➤ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 465 de 2020, se establecen los trámites que se realizarán de forma virtual y presencial. ➤ Todas las medidas implementadas en esta Resolución regirán hasta el término de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional
Resolución No. 2020-0988 de 26 de junio de 2020	Por la cual se suspenden unos términos administrativos	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	➤ Se continua con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, con visita técnica decretada y no practicada; así como los procedimientos sancionatorios y recursos; que para adelantar o resolver precisen de la realización de visita técnica; del 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. ➤ Se suspenden hasta el 15 de julio mayo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos. ➤ La medida adoptada no aplica cuando se trate de resolver solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.
Resolución No. 506 de 19 de junio de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0365 del 02 de abril del año 2020 a través de la cual se adoptó medidas transitorias referente a los términos en los procedimientos administrativos de licenciamiento, sancionatorios, coactivos, y demás actuaciones administrativas de competencia de CORPOAMAZONIA, en el marco de la emergencia sanitaria	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA	➤ Levanta la suspensión de emisión de salvoconductos para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA ➤ Las demás disposiciones de la Resolución interna No. 0365 del 02 de abril del año 2020 que no fueran modificadas por esta Resolución permanecerán vigentes hasta tanto se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>declarada en el territorio nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>		
<p>Resolución No. 0896 17 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución No. 861 del 8 de junio de 2020, y se ordena levantar la suspensión de términos en los procesos sancionatorios ambientales que adelanta CORPOBOYACA</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 0861 de fecha 8 de junio de 2020 y en consecuencia se levanta la suspensión de los términos procesales en los procesos administrativos sancionatorios de carácter ambiental establecidos en la Ley 1333 de 2009, bajo los lineamientos, protocolos y operatividad establecidos para tal fin por la entidad.</li> <li>➤ Las demás disposiciones contenidas en el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 0861 de fecha 8 de junio de 2020, continúan vigentes.</li> </ul>
<p>Resolución No. 354 de 16 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 1 de julio de 2020.</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0294 de 12 de junio de 2020</p>	<p>Por medio del cual se levanta la suspensión de términos procesales, se adoptan los protocolos de bioseguridad requeridos y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan los protocolos generales de bioseguridad de la Corporación</li> <li>➤ A partir del día 23 de junio de 2020, reanúdense los términos procesales suspendidos mediante la Resolución No. 255 del día 1 de abril de 2020. Se exceptúan de este levantamiento, el proceso de cobro coactivo y proceso disciplinario, cuyos términos procesales se mantendrán suspendidos mientras la declaratoria de emergencia sanitaria se mantenga en el país, o cuando las condiciones particulares lo permitan si esto ocurre antes, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo.</li> <li>➤ Para la reactivación de términos procesales, cada dependencia deberá establecer los procedimientos de atención necesarios a fin de prestar el servicio público encomendado, procurando en todo momento que la atención de los mismos se realice por medios de</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>atención virtual, manteniéndose en todo caso las medidas adoptadas para la implementación de trabajo en casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como consecuencia de la priorización de la atención virtual de los usuarios, se mantiene la suspensión de atención al público en las sedes administrativas de la entidad.</li> <li>➤ Durante el término de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID19, se acogen los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011</li> <li>➤ Conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, durante el término de duración de la emergencia sanitaria, la Corporación notificará sus actos a través de medios electrónicos</li> <li>➤ Debido a la imposibilidad de realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada por el COVID-19, visitas técnicas de seguimiento a los permisos, autorizaciones y conceptos según corresponda, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos se realizará únicamente por la modalidad documental. En todo caso, si se presentan contingencias ambientales de las previstas en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, las direcciones y dependencias competentes podrán realizar visitas técnicas de verificación, siguiendo los protocolos de seguridad implementados y cumpliendo con lo indicado en el artículo anterior.</li> </ul>
<p>Resolución No. 344 de 11 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se levanta la suspensión de las notificaciones y/o comunicaciones de actos administrativos decretada mediante el artículo noveno de la Resolución No. A-0258 del 01 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se levanta la suspensión del artículo noveno de la Resolución No. 258 de 1 de abril de 2020, por medio del cual se suspendieron las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular</li> <li>➤ Se reanuda el procedimiento de notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos de carácter particular, los cuales se realizarán por medios electrónicos</li> <li>➤ Si informa que pese a surtirse la notificación, los términos continúan suspendidos, por lo que no correrán los términos de caducidad, prescripción y firmeza.</li> </ul>
<p>Resolución No. 182 de 8 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas para regular en la Isla de San Andrés el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden de manera definitiva el trámite de permisos de prospección y exploración de agua subterránea, excepto aquellas realizadas por personas prestadoras de servicio de acueducto.</li> <li>➤ Se suspende de manera definitiva el trámite de permisos de nuevas concesiones de aguas subterráneas con fines comerciales, excepto</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
		San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	<p>aquellas realizadas por personas prestadoras de servicio de acueducto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los interesados en realizar uso y aprovechamiento del recurso hídrico y cuyo método de extracción se encuentre ubicado en la cuña salina del borde costera, se deberá adelantar Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, previo a adelantar ante la autoridad ambiental, el Permiso de Concesión de Agua Subterránea, cuando implica la captación de agua con característica de agua de mar</li> </ul>
Resolución No. 0849 de 5 de junio de 2020	Por la cual se dictan medidas encaminadas a la reactivación de los tramites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios y otras actuaciones ambientales bajo los protocolos de bioseguridad, en el marco del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, del Gobierno Nacional	Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reactivan los términos de los trámites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios y otras actuaciones ambientales, adelantados por la Corporación, a partir del 5 de junio de 2020.</li> <li>➤ Los trámites excepcionados en el artículo cuarto de la Resolución No. 715 de 13 de abril de 2020, continuaran con el trámite preferencial establecido por el Gobierno Nacional, hasta tanto se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria por COVID-19 o el Gobierno Nacional indique lo contrario.</li> <li>➤ Se reactivan las visitas técnicas de evaluación de solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios y seguimiento ambiental, así como las actividades de control y vigilancia (PQRSD y otros) de competencia de la Corporación, previo cumplimiento del protocolo de bioseguridad</li> </ul>
Resolución No. 0325 de 4 junio de 2020	Por la cual se prorrogan unas medidas y se adoptan otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuando un permiso, concesión, licencia ambiental, certificación o demás instrumentos de control ambiental venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y el titular no pueda adelantar el trámite de renovación, se entenderá prorrogado automáticamente el mismo por hasta por un mes más contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria.</li> <li>➤ Se prorroga la suspensión, hasta que se supere la emergencia sanitaria, de los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de los actos administrativos particulares y generales, salvo las que se refieren a la atención de contingencias ambientales</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. PS-GJ.1.2.6.020.0226 de 03 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se modifica la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.020.0131 del 3 de abril de 2020, y se adoptan medidas para garantizar la prestación de servicios de la Corporación, priorizando el trabajo en casa de los servidores y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión</p>	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continúa con la suspensión de la atención presencial al público, mientras se mantenga la emergencia sanitaria.</li> <li>➤ Se modifica el artículo quinto de la Resolución No. PSGJ.1.2.6.020.0131 del 3 de abril de 2020, en el sentido de suspender durante el término de la emergencia sanitaria, la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento y transformación y comercialización de los recursos naturales renovables de todos los trámites administrativos</li> </ul> <p>Se exceptúa de dicha suspensión, a las visitas que deban realizarse para garantizar la expedición de concesiones de agua para acueductos urbanos o rurales, conforme lo previsto en el Decreto 465 de 2020, así como todas aquellas visitas que estén relacionadas con las excepciones de que trata el Decreto 457 de 2020, y las que resulten necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas, y contribuir a la mitigación del COVID-19; asimismo, las visitas que deban practicarse por flagrancias y para atención de contingencias ambientales y gestión de riesgos.</p>
<p>Resolución No. 1095 de 2 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se suspenden términos procesales en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones</p>	<p>Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se mantiene la suspensión de los términos procesales en los trámites administrativos, actuaciones administrativas y ciertas actividades de que tratan las Resoluciones Nos. 1009 y 1069 de 2020, y extenderla hasta el lunes 16 de junio de 2020, que se listan a continuación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procesos sancionatorios ambientales, salvo las actuaciones administrativas relacionadas con inicio de proceso sancionatorios, imposición de medidas preventivas e indagaciones preliminares en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009.</li> <li>○ Los trámites de inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, así como los sancionatorios.</li> <li>○ Las decisiones de segunda instancia de los procesos policivos.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Eventos, reuniones, caminatas ecológicas y atención al público en las Aulas Ambientales de los parques ecológicos de humedal y de montaña.</li> <li>➤ Se reitera el levantamiento de las suspensiones de términos procesales realizado a través de la Resoluciones No. 1009 y 1069 de 2020, en los siguientes trámites administrativos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.</li> <li>○ Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en el marco de las funciones de la Dirección de Control Ambiental y sus subdirecciones.</li> <li>○ Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, y demás trámites que se adelanten ante las subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental.</li> <li>○ Las actuaciones administrativas para la elaboración del Acta Conjunta entre la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, relativa a la revisión de las posibles afectaciones en los recursos hídricos y la biodiversidad en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento a la sentencia de Acción Popular 2005 – 0662 “Cerros Orientales”, relacionados con la expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas de que trata el Decreto 1077 de 2015.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 723 de 2 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional, en relación con el levantamiento de términos que se encontraban suspendidos y se toman otras determinaciones</p>	<p>Área Metropolitana del Valle de Aburrá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se levanta la suspensión de todo tipo de términos a partir del 3 de junio de 2020, dentro de los trámites administrativos ambientales y procedimientos sancionatorios ambientales, de competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</li> <li>➤ Teniendo en cuenta que, permisos, autorizaciones, concesiones, certificados licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental u otro tipo de obligaciones ambientales a cumplir ante esta autoridad ambiental urbana, no pudieron realizarse por parte de algunos usuarios durante el término de la suspensión de términos, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria,</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>se entenderá prorrogado a todos los usuarios para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales (en virtud del derecho a la igualdad), el tiempo de setenta y ocho (78), hasta por un (1) mes más, para un total de prórroga de tres (3) meses y seis (6) días, contados a partir del 3 de junio de 2020.</p> <p>Sin embargo, el titular de cualquier proyecto, obra, o actividad, sujeto al cumplimiento de una obligación ambiental, podrá solicitar un plazo mayor al anteriormente mencionado, demostrando que su incumplimiento obedece a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los usuarios que sean notificados de un acto administrativo, el día de levantamiento de términos o posterior, deberán cumplir sus obligaciones ambientales en el término señalado en el correspondiente acto. En caso de necesitar un tiempo superior, deberá demostrar que su incumplimiento obedece a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>➤ Mientras se mantenga la declaratoria sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte Ministerio de Salud y Protección Social, el Área Metropolitana priorizará y dará trámite inmediato a las solicitudes de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos, prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los acueductos urbanos para asegurar a la población agua potable, así como a las solicitudes de aguas superficiales y subterráneas presentadas (incluyendo su renovación) para uso doméstico, de personas distintas a las anteriormente mencionadas, que requieran el recurso hídrico para garantizar en el desarrollo de sus actividades, de igual manera para aquellas solicitudes que contribuyen directamente con las acciones de prevenir, mitigar, contener y atender la emergencia sanitaria y con la implementación de las medidas de prevención del COVID-19 siempre y cuando lleguen a la entidad este tipo de peticiones.</li> </ul>
<p>Resolución No. 267 de 1 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establecen medias en materia de prestación de los servicios a cargos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –</p>	<p>Corporación Autónoma Regional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De conformidad con el Decreto 491 de 2020 y en concordancia con el Decreto 749 de 2020, la presentación de quejas, reclamos, peticiones y solicitudes ambientales, desde el 1 de junio hasta el 1</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>CORPOCHIVOR en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2002</p>	<p>de Chivor – CORPOCHIVOR</p>	<p>de agosto de 2020, solo se podrá realizar de manera virtual por los medios dispuestos por la Corporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se acoge transitoriamente los términos para atender las peticiones previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 202, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.</li> <li>➤ Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se presenten ante a Corporación, durante el término de la emergencia sanitaria, se realizará a través de la plataforma virtual, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida. De no ser viable continuar con el trámite por medidas locales de orden restrictivo a la movilidad, se deberá emitir, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia. En todo caso, los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el respectivo ente territorial.</li> <li>➤ Las solicitudes, permisos, autorizaciones y conceptos que actualmente se encuentren en trámite las dependencias continuaran con el mismo, en la fase en el que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles. Cuando se requiera visita técnica y esta se imposibilite por alguna medida de la entidad territorial, previa justificación motivada, se emitirá auto suspendiendo los términos del proceso en el estado en el que se encuentre durante el término de la medida tomada.</li> <li>➤ Las visitas de seguimiento a licencias, permisos, autorizaciones y quejas podrán reestablecerse en la medida que se permita la movilidad de los funcionarios y/o contratistas por parte de la entidad territorial donde se desarrolla la actividad.</li> <li>➤ Los procesos sancionatorios en curso que requieran de la práctica de pruebas y el desplazamiento de usuarios u otra actividad que requiera de la presencia de varias personas, deberán ser suspendidos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No.0209 de 1 junio de 2020</p>	<p>Por la cual se ordena la reanudación de actividades bajo los protocolos de bioseguridad, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID - 19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS</p>	<p>En los demás casos, si ya se ha practicado las pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados, deberá continuar el trámite respectivo a través de los medios virtuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se extiende para la disponibilidad y atención de los usuarios de los diferentes tramites ambientales y la comunidad en general, la prevalencia de los canales virtuales habilitados por la Corporación del día 1 de junio de 2020, hasta el 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, lo anterior, en consonancia con el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, salvo disposición en contrario</li> <li>➤ Se reanudan a partir del 1º de junio de 2020, todos los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa que adelanta la Corporación.</li> </ul>
<p>Resolución No. 254 de 1 de junio de 2020</p>	<p>Por medio del cual Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB adopta medidas de carácter temporal y extraordinario, dando alcance al Decreto Legislativo 749 de 28 de mayo de 2020 <i>“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”</i></p>	<p>Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan las medidas de carácter administrativo, funcional y laboral estipuladas en el Decreto Legislativo 749 de 2020</li> <li>➤ Se aplazan de manera preventiva las vistas de campo y técnicas hasta de 30 de junio de 2020</li> <li>➤ Se reanudan los términos de los procesos sancionatorios administrativos, procesos sancionatorios ambientales, de cobro coactivo y disciplinarios.</li> <li>➤ Se mantienen suspendidos los términos en los procesos administrativos ambientales y de licencia</li> </ul>
<p>Resolución No. 0152 de 1 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se reactivan de manera gradual tramites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el gobierno nacional en relación a la pandemia COVID-19</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de los términos de los procesos disciplinarios, cobro coactivo, y de facturación de tasa, Mientras se extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional, y teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo obligatorio implementadas por el Gobierno Salvo la resolución de recursos presentados en término, los cuales podrían resolverse, siempre y cuando el usuario autorice la notificación electrónica.</li> <li>➤ Se prorroga la suspensión transitoria de los términos en los diferentes procesos sancionatorios ambientales, con excepción de aquellos procesos sancionatorios que hayan superado la etapa de</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>pruebas, los cuales podrán continuarse siempre y cuando el usuario autorice la notificación electrónica para lo cual se harán las gestiones correspondientes quedando las evidencias en el expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan recibir denuncias, interposición o levantamiento de medidas preventivas, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, por las razones en este acto administrativo consignadas.</p> <p>Esta suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El seguimiento a las medidas preventivas impuestas en la Corporación, que hayan sido decretadas antes de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, podrá ser reanudados de forma progresiva, previa justificación motivada.</li> <li>➤ Se reanudará progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales, y demás actuaciones administrativas que se encuentren, en curso en las diferentes dependencias de la Corporación, relacionadas con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva. El seguimiento a los decomisos, en especial de fauna y flora, operativos en contra de actividades ilegales, podrán reanudarse previa justificación motivada, y de acuerdo al grado de afectación ambiental, en cada caso concreto. Sin perjuicio al seguimiento que realiza la autoridad ambiental y en atención a las denuncias que se reciban a través de los medios habilitados para ello.</li> <li>➤ Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, los trámites estarán sujetos a las siguientes reglas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellas actuaciones que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en aquellos tramites donde sea viable la realización de la visita para</li> </ul> </li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantara la suspensión de términos.</p> <p>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica y esta no pueda llevarse cabo, o ésta ya se haya realizado.</p>
<p>Resolución No. 978 de 1 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en el marco del aislamiento preventivo obligatorio</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos administrativos y procesales a partir del 2 de junio hasta el 1 de julio de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación. La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales:           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</li> <li>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</li> <li>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 2020-0828 de 1 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se suspenden unos términos administrativos</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continua con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, con visita técnica decretada y no practicada; así como los procedimientos sancionatorios y recursos; que para adelantar o resolver precisen de la realización de visita técnica; del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</li> <li>➤ Se suspenden hasta el 1 de julio mayo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos.</li> <li>➤ La medida adoptada no aplica cuando se trate de resolver solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>presentadas por los municipios, o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.</p>
<p>Resolución No. 314 de 1 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 16 de junio de 2020.</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0517 de 30 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se prorroga la aplicabilidad de las medidas administrativas de distanciamiento laboral en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, adoptadas temporalmente mediante Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga hasta el día 30 de junio de 2020, la aplicabilidad de todas las medidas administrativas previstas en las Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020, así como también las demás disposiciones que ha adoptado la Corporación, encaminadas a prevenir, mitigar y contener el riesgo de contagio epidemiológico causado por la actual emergencia sanitaria a causa del COVID-19.</li> <li>➤ Teniendo en cuenta las excepciones a la medida general de aislamiento obligatorio preventivo establecidas en el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, dispóngase a partir del 08 de junio de 2020, el levantamiento de la medida de la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios, de jurisdicción coactiva, disciplinarios y demás actuaciones administrativas.</li> </ul>
<p>Resolución No. 699 de 29 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se profieren unas medidas en torno al funcionamiento de la Corporación derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan los lineamientos dados por el Gobierno Nacional en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Resolución No. 844 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones en torno a la emergencia derivada del COVID-19.</li> <li>➤ Hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se realizarán a través de medios electrónicos</li> <li>➤ Se mantendrán suspendidos los términos de los trámites administrativos hasta el 30 de junio de 2020, excepto:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los procesos establecidos en el Decreto 465 de 2020</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los procesos que se puedan realizar sin visita técnica o ya se haya realizado</li> <li>○ Los procesos que no requieran de la práctica de pruebas o ya se haya realizado</li> </ul>
<p>Resolución No. 2005-3004 de 29 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se toma una determinación frente a las medidas adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA en cuanto a los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central y Oficinas Territoriales, en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria por la propagación de la pandemia COVID 19</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos definida mediante la Resolución 040-RES2005-2891 del 26 de mayo de 2020, hasta el 2 de junio de 2020, tiempo durante el cual, la entidad realizará las actividades necesarias para reanudar los términos de las actuaciones que a la fecha se encuentran suspendidas.</li> <li>➤ Se reanudarán a partir del 3 de junio de 2020, los términos que se encontraban suspendidos para los todos los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Corporación.</li> </ul>
<p>Resolución No. 1069 de 29 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se mantiene la suspensión de ciertas actividades y términos procesales en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones</p>	<p>Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se mantiene la suspensión de ciertas actividades, actuaciones administrativas y términos procesales en los trámites administrativos que se listan a continuación, hasta el 8 de junio de 2020:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procesos sancionatorios ambientales, salvo las actuaciones administrativas relacionadas con inicio de proceso sancionatorios, imposición de medidas preventivas e indagaciones preliminares en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009.</li> <li>○ Los trámites de inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, así como los sancionatorios.</li> <li>○ Las decisiones de segunda instancia de los procesos policivos.</li> </ul> </li> <li>➤ Se levanta la suspensión de la suspensión de términos procesales para los siguientes trámites administrativos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, y demás trámites que se adelanten ante las subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 170 de 29 de mayo de 2020	Por medio de la cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales a partir del 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>
Resolución No. 0920 de 29 de mayo de 2020	Por medio de la cual se restablecen los términos de las actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones	Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde – Alcaldía de Barranquilla	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se restablece, a partir del 1 de junio de 2020, los términos de la totalidad de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por parte del Establecimiento Público Barranquilla Verde</li> </ul>
Resolución No. 364 de 29 de mayo de 2020	Por la cual se levanta la suspensión de los términos en los trámites administrativos ambientales permisivos y sancionatorios y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se levanta la suspensión de términos en los trámites administrativos ambientales permisivos y sancionatorios de que tratan las Resoluciones No. 186 del 16 de marzo 2020, 261 del 24 de marzo de 2020 y 285 del 13 abril de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 187 de 28 de mayo de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continua con las medidas adoptadas en la Resoluciones No. 169 y 170 de 2020</li> <li>➤ Se adoptan los protocolos de bioseguridad para la Corporación</li> </ul>
Resolución No. 243 de 26 de mayo de 2020	Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en las Resoluciones No. 200 del 16 de marzo, No. 213 de 31 de marzo de 2020, No. 221 de 13 de abril de 2020, No. 230 de 27 de abril de 2020 y No. 238 de 8 de mayo de 2020	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acoge las directrices del Gobierno Nacional y se prorrogan las medidas administrativas, funcionales y laborales adoptadas en las Resoluciones No. 200, 213, 221, 230 y 238 hasta el 31 de mayo o hasta cuando cese el aislamiento preventivo obligatorio</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 241 de 26 de mayo de 2020	Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 213 del 12 de mayo de 2020 y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 213 de 2020, el cual establece que, desde el 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020, la Corporación recibirá las quejas, peticiones reclamos y solicitudes a través de los canales virtuales habilitados. Cuando estas quieran de la visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a la que haya a lugar; los términos se reanudarán cuando se supere la emergencia sanitaria.</li> </ul>
Resolución No. 0202 de 26 de mayo de 2020	Por el cual prorroga la vigencia de las medidas establecidas en la Resolución DGL No. 191 de mayo 19 de 2020 y se modifica parcialmente la Resolución DGL No. 200 de mayo 23 de 2020.	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la vigencia de la Resolución No. 191 de 31 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020</li> <li>➤ Se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 200 de 23 de mayo de 2020 se la siguiente manera:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se extiende de carácter temporal y excepcional para la disponibilidad y atención de los usuarios de los diferentes tramites ambientales y la comunidad en general, los canales virtuales habilitados por la Corporación, hasta el 31 de mayo de 2020, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020.</li> <li>○ A efectos de garantizar la atención presencial para le expedición el SUNL, habrá un funcionario para que garantice este procedimiento, los días martes y jueves de 9 de la mañana a medio día.</li> </ul> </li> </ul>
Resolución No. 306 de 26 de mayo de 2020	Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2020.</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>
Resolución No. 2020-0797 de 26 de mayo de 2020	Por la cual se suspenden unos términos administrativos	Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continua con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, con visita técnica decretada y no practicada; así como los procedimientos sancionatorios y recursos; que para adelantar o resolver precisen de la realización</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>de visita técnica, del 1 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden hasta el 1 de junio mayo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos.</li> <li>➤ La medida adoptada no aplica cuando se trate de resolver solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.</li> </ul>
<p>Resolución No. 939 de 26 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en el marco del aislamiento preventivo obligatorio</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos administrativos y procesales a partir del 26 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación. La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</p> <p>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</li> <li>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</li> <li>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 2005-2891 de 26 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se proroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2005-2505 del 8 de mayo de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales de la Corporación Autónoma</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se proroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2005-2505 del 8 de mayo de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Corporación, hasta el 31 de mayo de 2020</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA		
Resolución No. 926 de 26 de mayo de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena	Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPOMAG	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en la Corporación</li> </ul>
Resolución No. 167 de 24 de mayo de 2020	Por medio de la cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>
Resolución No. 0200 de 23 de mayo de 2020	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DGL No. 000181 de 08 de mayo de 2020, y se extienden las medidas de carácter temporal y excepcional para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el virus COVID - 19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se extiende de carácter temporal y excepcional para la disponibilidad y atención de los usuarios de los diferentes tramites ambientales hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2020, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 0486 de 22 de mayo de 2020	Por la cual se prorroga la aplicabilidad de las medidas administrativas de distanciamiento laboral en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, adoptadas temporalmente mediante Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020.	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, la aplicabilidad de todas las medidas administrativas previstas en las Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020, así como también todas las demás disposiciones que ha adoptado la Corporación, encaminadas a prevenir, mitigar y contener la actual emergencia sanitaria.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 1009 de 20 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se levanta la suspensión términos procesales en ciertos trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenados mediante las Resoluciones No. 785, 874 y 919 de 2020 y se toman otras determinaciones</p>	<p>Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se levanta la suspensión de términos procesales en los trámites administrativos y las actuaciones administrativas de que tratan las Resoluciones No. 785, 874 y 919 de 2020 y el artículo 23 del Decreto Distrital 126 de 2020; señalados a continuación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.</li> <li>○ Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en el marco de las funciones de la Dirección de Control Ambiental y sus subdirecciones.</li> <li>○ Las actuaciones administrativas para la elaboración del Acta Conjunta entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, relativa a la revisión de las posibles afectaciones en los recursos hídricos y la biodiversidad en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento a la sentencia de Acción Popular 2005 – 0662 “Cerros Orientales”, relacionados con la expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas de que trata el Decreto 1077 de 2015.</li> </ul> </li> <li>➤ Se mantiene la suspensión de actividades y de los términos procesales en los trámites administrativos ordenados bajo la Resoluciones No. 769, 785, 874 y 919 de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 126 de 2020, hasta el 26 de mayo de 2020, así:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procesos sancionatorios ambientales, salvo las actuaciones administrativas relacionadas con inicio de proceso sancionatorios, imposición de medidas preventivas e indagaciones preliminares en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009.</li> <li>○ Los trámites de inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, así como los sancionatorios.</li> <li>○ Las decisiones de segunda instancia de los procesos policivos.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Eventos, reuniones, caminatas ecológicas y atención al público en las Aulas Ambientales de los parques ecológicos de humedal y de montaña</li> </ul>
<p>Resolución No. 0191 de 19 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DGL No. 161 del 13 de abril de 2020 y la Resolución DGL No. 000181 de mayo 8 de 2020, y se dictan otras medidas de carácter temporal y excepcional para garantizar la expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL)</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo 5 de la Resolución No. 161 de 13 de abril de 2020, en el sentido de suspender todos los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que adelanta la Corporación, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. No se suspenderán los términos de las actuaciones administrativas que comprenden el procedimiento de expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)</li> <li>➤ Se establece un procedimiento para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL),</li> </ul>
<p>Resolución No. 0290 de 18 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifican las Resoluciones No. 0249 de 27 de marzo de 2020 y 0263 de 28 de abril de 2020</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se subroga el artículo sexto de la Resolución No. 0249 de 27 de marzo de 2020:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales, exceptuadas las previstas en el Decreto 465 de 2020, se mantienen suspendidas mientras dure la emergencia sanitaria</li> <li>○ Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver derechos de petición, se mantienen suspendidas mientras dure la emergencia sanitaria</li> <li>○ Se suspenden las visitas de seguimiento de las licencias ambientales y/o planes de manejo, a los derechos ambientales otorgados, a las medidas preventivas impuestas, a las obligaciones impuestas en sancionatorios, a las metas de aprovechamiento de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, al plan de fertilización para el sector porcícola y a los planes de contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas vigentes antes de la expedición del Decreto 50 de 2018.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo de la Resolución No. 0263 de 28 de abril de 2020: Trámites y procedimientos administrativos ambientales en curso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las solicitudes de permisos, autorizaciones concesiones, licencias ambientales y conceptos que actualmente se encuentren en trámite, respecto a los cuales ya se haya realizado visita técnica, las dependencias continuarán con el mismo, en la fase en que se encuentren, utilizando los medios virtuales y tecnológicos disponibles.</li> <li>○ Cuando no se haya realizado a respectiva visita técnica y está es necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentren durante la duración de la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Respecto a las solicitudes de cesiones, traspasos, modificaciones, prorrogas o renovaciones de permisos autorizaciones, concesiones o licencia ambiental, la dependencia deberá continuar a través de medios digitales y tecnológicos dispuestos para ello, siempre que no sea necesaria la visita técnica o está ya se haya realizado.</li> <li>○ Los procesos de consulta previa que deban adelantarse en los trámites administrativos en curso, deberán suspenderse mediante acto administrativo motivado, durante el término de la emergencia sanitaria</li> </ul> </li> <li>➤ Se levanta la suspensión de las visitas técnicas de seguimiento de las medidas preventivas impuestas en ejercicio de la autoridad ambiental.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0144 de 12 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan las medidas establecidas en la Resolución No. 0112 del 30 de marzo de 2020 con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional en relación a la pandemia COVID-19, en la</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las medidas y disposiciones establecidas en la Resolución No. 0112 de 30 de marzo de 2020, decretada en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto 636 del 06 de mayo expedido por el Gobierno Nacional</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR		
Resolución No. 213 de 12 de mayo de 2020	Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 195 del 11 de mayo de 2020 y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 195 de 2020, el cual establece que, desde el 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, la Corporación recibirá las quejas, peticiones reclamos y solicitudes a través de los canales virtuales habilitados. Cuando estas quieran de la visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a la que haya a lugar; los términos se reanudarán cuando se supere la emergencia sanitaria.</li> </ul>
Resolución No. 195 de 11 de mayo de 2020	Por medio de la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia coronavirus COVID-19 y se establecen las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se restablece la atención presencial en el Centro de Servicios Ambientales – CESAM</li> <li>➤ Mientras permanezca el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno continuarán vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución No. 160 del 8 de abril de 2020, no modificadas en el presente acto administrativo.</li> </ul>
Resolución No. 257 de 11 de mayo de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No. 223 de 17 de abril de 2020	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La Corporación podrá continuar con el trámite de las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales que se hayan presentado con anterioridad a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, siempre y cuando ya se haya practicado visita de evaluación técnica y los funcionarios y/o contratistas encargados de dar impulso al trámite tengan acceso al expediente.</li> </ul>
Resolución No. 2020-0728 de 11 de mayo de 2020	Por la cual se suspenden unos términos administrativos	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continua con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, con visita técnica decretada y no practicada; así como los procedimientos sancionatorios y recursos; que para adelantar o resolver precisen de la realización de visita técnica; el 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</li> <li>➤ Se suspenden hasta el 25 de mayo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La medida adoptada no aplica cuando se trate de resolver solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.</li> </ul>
<p>Resolución No. 661 de 11 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en el marco del aislamiento preventivo obligatorio</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos administrativos y procesales a partir del 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</p> <p>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales:           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</li> <li>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</li> <li>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 292 de 11 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 25 de mayo de 2020.</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>
<p>Resolución No. 772 de 11 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 666 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 666 de 1 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>o Trámites de permisos, autorizaciones y/o certificaciones ambientales, se atenderán de manera virtual. Una vez se surta la diligencia de notificación del Auto de inicio, se suspenderá</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y se toman medidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>		<p>los términos administrativos. Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que ya se haya superado la etapa de evaluación técnica (visita técnica), se continuará con el respectivo procedimiento. Se exceptúa de esta suspensión los trámites relacionados con las concesiones de agua para prestación del servicio público de acueducto por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID-19, a través de la provisión de agua potable para el lavado frecuente de manos y labores de limpieza y desinfección de los hogares y las áreas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licencias ambientales que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual. Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique de manera electrónica al interesado, se suspenderán los términos administrativos. Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que se hayan superado las etapas descritas, se continuará con el respectivo procedimiento.</li> <li>○ Procedimiento Sancionatorio Ambiental: Durante el término de vigencia de la presente Resolución, los términos administrativos de los procedimientos sancionatorios ambientales en curso, se suspenderán en la etapa en la que se encuentren. La Corporación, impondrá las medidas preventivas a que haya lugar, en aquellos casos en los que por su prioridad y/o urgencia se haya verificado afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente en general.</li> <li>○ Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL: Se autoriza la expedición de salvoconductos únicos en línea para la movilización, removilización y renovación dentro del territorio</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>nacional de productos maderables, guadua y especies afines, para los sectores y actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procedimiento Administrativo Coactivo: En estos procesos se suspenderá los términos administrativos en la etapa que se encuentren.</li> <li>○ Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR): Se suspenderán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.</li> <li>○ En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 22 de marzo de 2020.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En todos los casos señalados, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ Durante el término de vigencia de la presente Resolución se suspenderán las visitas técnicas de campo, a excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad, las cuales serán valoradas y ordenadas por los jefes de dependencia.</li> <li>➤ Las solicitudes de modificación o cesión de trámites ambientales, deberán continuar en el estado en que se encuentren, siempre que, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado, así como la reunión de información adicional en caso de ser pertinente. Si la misma no se ha practicado dentro del trámite ambiental respectivo los términos se suspenderán en el estado que se encuentren.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dentro del mes siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los usuarios deben remitir en medio impreso a la dependencia correspondiente la información radicada en medio digital</li> </ul>
<p>Resolución No. 155 de 10 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>
<p>Resolución No. 0417 de 10 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- establece medidas frente a la prestación de los servicios a su cargo, dando alcance al Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 y Circular No. 09 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se proroga la suspensión de términos procesales a cargo de la Corporación, en los procesos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos a partir del día 11 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020</li> </ul>
<p>Resolución No. 2005-2505 de 8 de mayo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se proroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2004-2212 del 27 de abril de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se proroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2004-2212 del 27 de abril de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Corporación hasta el 25 de mayo de 2020</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 0081 de 8 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DGL No. 000172 de 27 de abril de 2020, y se extienden las medidas de carácter temporal y excepcional para atender la emergencia económica, social y ecológica generada por el virus COVID - 19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se extiende de carácter temporal y excepcional para la disponibilidad y atención de los usuarios de los diferentes trámites ambientales y la comunidad en general, los canales virtuales habilitados por la Corporación hasta el 25 de mayo de 2020, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020.</li> <li>➤ Los trámites relacionados con permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, certificaciones y salvoconductos y demás instrumentos de control ambiental que se adelantan ante la Corporación, y que se encuentren en curso, estarán sujetos a las siguientes reglas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>○ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso. Se exceptúa de esta suspensión los trámites relacionados con las concesiones de agua para la prestación del servicio público de acueducto por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID19, a través de la provisión de agua potable para el lavado frecuente manos y las labores de limpieza y desinfección de los hogares y las áreas públicas.</li> <li>○ Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos deberán continuar en el estado en que se encuentre, a través de los medios digitales dispuestos para ello, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado. En este caso igualmente se deberá dar aplicación a la excepción prevista en el literal anterior.</li> <li>○ Los términos que se suspendan se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se presenten ante la Corporación, durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Trabajo y Protección Social con ocasión de COVID-19, a través de los medios virtuales autorizados para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y deberá contemplar los siguientes aspectos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los medios virtuales a través de los cuales se recibirán y radicarán las nuevas solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, certificaciones ambientales y demás instrumentos de control ambiental, deben anexar en medio magnético la documentación según corresponda. Al respecto, se debe poner de presente que cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Las solicitudes que se presenten deben cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes, a menos que exista una norma de excepción, indicando la misma;</li> <li>○ Si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida, se procederá a emitir el respectivo acto administrativo y evaluar si el trámite puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se emitirá en cada caso, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Los términos que se suspendan se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul> </li> <li>➤ Debido a la imposibilidad de realizar visitas técnicas de seguimiento a estos instrumentos, sin que se violen las medidas de aislamiento obligatorio decretado y del que se hace mención en el presente acto, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales, y debido a que igualmente esta medida impide a los titulares e interesados en los trámites o instrumentos de manejo y</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>control ambiental cumplir en término las obligaciones previstas en la normativa y en los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental competente, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos , cuando a ello haya lugar. Se realizará únicamente bajo la modalidad documental siempre que los funcionarios o contratistas encargados de realizarla cuenten con la información digital correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los permisos, concesiones, autorizaciones, certificados y licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental, que se venzan durante el término de la emergencia sanitaria, se entenderán prorrogados hasta por el término de un mes (1) más, contado a partir de la superación de la misma, y su renovación o prórroga deberá tramitarse durante este término.</li> <li>➤ En relación con peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales se adoptan las siguientes medidas que informen sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En cumplimiento de las medidas adoptadas por la Emergencia Sanitaria, no habrá servicio presencial para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales.</li> <li>○ La radicación o presentación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales solo podrá realizarse de manera virtual por los medios dispuestos para ello.</li> <li>○ La respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes se realizará a través de los canales virtuales habilitados para ello, los cuales se comunicarán por medio de la página web de la Entidad.</li> <li>○ Cuando las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes ambientales requieren de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a que haya lugar; términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando ésta dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la Corporación, respecto de la cual no es posible tener acceso</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>por encontrarse sus funcionarios en la modalidad de trabajo no presencial o teletrabajo según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, se deberá contemplar los siguientes aspectos en los procesos sancionatorios:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando no se hayan practicado pruebas, los procesos deberán ser suspendidos en el estado en que se encuentren, previa justificación motivada.</li> <li>○ Si ya se han practicado pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados en término, se deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales dispuestos para ello.</li> <li>○ Las decisiones que se adopten serán objeto de la notificación electrónica de que trata el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.</li> <li>○ Previa justificación motivada, se suspenderán los términos en relación con el seguimiento a las medidas preventivas impuestas que impliquen visitas técnicas in situ.</li> </ul> </li> </ul>
Resolución No. 0441 de 8 de mayo de 2020	Por la cual se prorroga la aplicabilidad de las medidas administrativas de distanciamiento laboral en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, adoptadas temporalmente mediante Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020.	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020, la aplicabilidad de todas las medidas administrativas previstas en las Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020, así como también todas las demás disposiciones que ha adoptado la Corporación, encaminadas a prevenir, mitigar y contener la actual emergencia sanitaria.</li> </ul>
Resolución No. 238 de 8 de mayo de 2020	Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en las Resoluciones No. 200 del 16 de marzo, No. 213 de 31 de marzo de 2020, No. 221 de 13 de abril de 2020 y No. 230 de 27 de abril de 2020	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acoge las directrices del Gobierno Nacional y se prorrogan las medidas administrativas, funcionales y laborales adoptadas en las Resoluciones No. 200, 213, 221 y 230 hasta el 25 de mayo o hasta cuando cese el aislamiento preventivo obligatorio</li> </ul>
Resolución No. 0513 de 29 de abril de 2020	Por medio de la cual se determinan medidas administrativas para atender la contingencia generada por el COVID-19	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se mantiene el cese de actividades presenciales de funcionarios en la Corporación hasta el 11 de mayo de 2020</li> <li>➤ Se establecieron los tiempos para los trámites ambientales y permisos durante la emergencia sanitaria.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
		Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los procedimientos administrativos que adelanta la Corporación se continuarán desarrollando de manera virtual, siempre que sea posible, en la manera que lo autoriza el Decreto 491 de 2020. En el momento en que la continuidad del trámite dependa de una vista técnica a un lugar determinado, se decretará la suspensión del mismo hasta tanto no se supere la contingencia nacional.</li> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos de los siguientes procesos y/o trámites, hasta el 11 de mayo de 2020:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aprovechamiento forestal</li> <li>○ Custodia autorizada de fauna silvestre</li> <li>○ Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas</li> <li>○ Permiso para zonas de depósito de materiales</li> <li>○ Registro de libro de operaciones forestales</li> <li>○ Registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras</li> </ul> </li> </ul>
Resolución No. 709 de 29 de abril de 2020	Por la cual se modifican y/o adicionan de manera transitoria las Resoluciones Metropolitanas N° D 0868 del 20 de abril de 2018 y 597 del 17 de marzo de 2020, por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID-19	Área Metropolitana del Valle de Aburrá	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adiciona de forma transitoria un tercer párrafo al artículo segundo de la Resolución Metropolitana N° D 0868 del 20 de abril de 2018, en el cual se autoriza a partir del próximo 30 de abril de 2020, la expedición de Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL-, para el transporte de productos de la diversidad biológica -mientras que el Gobierno Nacional tenga autorizadas las actividades objeto del salvoconducto.</li> <li>➤ Se modifica de manera transitoria el artículo cuarto, de la Resolución Metropolitana N° D 0868 del 20 de abril de 2018, el cual la entrega del Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL-, el usuario deberá además de presentar el soporte de consignación bancaria correspondiente; presentarse el día de la cita para la entrega del referido Salvoconducto con el correspondiente Libro de Operaciones Forestales; la omisión de uno o de ambos requisitos dará lugar a la no entrega del citado Salvoconducto</li> <li>➤ Se adiciona de forma transitoria lo siguiente el artículo 4 de la Resolución Metropolitana N° D 0597 del 17 de marzo de 2020: un horario para la expedición de Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL-, para el transporte de productos de la diversidad biológica</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 2020-0651 de 29 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se suspenden unos términos administrativos</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continua con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, con visita técnica decretada y no practicada; así como los procedimientos sancionatorios y recursos; que para adelantar o resolver precisen de la realización de visita técnica; hasta el 10 de mayo de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden hasta el 10 de mayo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos.</li> <li>➤ La medida adoptada no aplica cuando se trate de resolver solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.</li> </ul>
<p>Resolución No. 263 de 28 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ajusta las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el marco de lo establecido en el Decreto 491 de 2020, ajustar las medidas adoptadas en las Resoluciones No. 0230 y 0249 de 2020.</li> <li>➤ Trámites y procedimientos administrativos ambientales en curso:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las solicitudes de permisos, autorizaciones concesiones, licencias ambientales y conceptos que actualmente se encuentren en trámite, respecto a los cuales ya se haya realizado visita técnica, las dependencias continuarán con el mismo, en la fase en que se encuentren, utilizando los medios virtuales y tecnológicos disponibles.</li> <li>○ Cuando no se haya realizado a respectiva visita técnica y está es necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentren durante la duración de la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Respecto a las solicitudes de cesiones, trasposos, modificaciones, prorrogas o renovaciones de permisos autorizaciones, concesiones o licencia ambiental, la dependencia deberá continuar a través de medios digitales y</li> </ul> </li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>tecnológicos dispuestos para ello, siempre que no sea necesaria la visita técnica o está ya se haya realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los procesos de consulta previa que deban adelantarse en los trámites administrativos en curso, deberán suspenderse mediante acto administrativo motivado, durante el término de la emergencia sanitaria</li> </ul> <p>➤ Nuevas solicitudes de trámites ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las solicitudes deberán hacerse a través de del canal de atención al ciudadano habilitado en el sistema web de la Corporación</li> <li>○ Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida, y es obligatorio que el solicitante indique la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.</li> <li>○ En el evento de considerar que no sea necesaria la visita técnica, se deberá continuar con el trámite; en caso contrario deberá suspenderse el trámite.</li> <li>○ La reunión presencial de verificación preliminar de documentos en el procedimiento administrativo de licencias ambientales, deberá realizarse de manera virtual. De no ser posible dicha reunión virtual, se deben suspender los términos de dicha actuación durante la duración de la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Se exceptúa la suspensión de los trámites relacionados con las concesiones de agua para la prestación del servicio esencial de acueducto, en los términos señalados en el Decreto 465 de 2020.</li> </ul> <p>➤ Establece unas medidas para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL</p> <p>➤ Se prorroga la suspensión, hasta que se supere la emergencia sanitaria, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las visitas técnicas de seguimiento. La función de seguimiento y control se realizará única y exclusivamente a través de la modalidad documental.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las visitas de campo para realizar la validación de la información reportada en el Registro Único Ambiental – RUA.</li> <li>○ Los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales, o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares y generales, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales.</li> </ul>
<p>Resolución No. 604 de 28 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos administrativos y procesales a partir del 29 de abril hasta el 11 de mayo de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación. La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales:           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</li> <li>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</li> <li>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 278 de 27 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 11 de mayo de 2020.</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020 exceptuando los artículos décimo séptimo y décimo octavo.</li> </ul>
<p>Resolución No. 182 de 27 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 160 del 8 de abril de 2020 que estableció medidas de materia de prestación de los servicios a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 160 de 2020 del 8 de abril de 2020, el cual establece que los reclamo, quejas, peticiones y solicitudes, desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020, solo podrá realizarse de manera virtual.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	CORPOCHIVOR y se toman otras determinaciones		
Resolución No. 0172 de 27 de abril de 2020	Por medio de la cual se extienden las medidas de carácter temporal y excepcional para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional y generada por el virus COVID – 19	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende acceso de usuarios a las instalaciones de la Corporación hasta el día 11 de mayo de 2020, termino prorrogable dependiendo de las condiciones de Salud Pública y normas que lo reglamenten.</li> <li>➤ Se suspenden todos los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa que adelanta la Corporación, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia</li> </ul>
Resolución No. 230 de 27 de abril de 2020	Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en las Resoluciones No. 200 del 16 de marzo, No. 213 de 31 de marzo de 2020 y No. 221 de 13 de abril de 2020 y se adopta el protocolo de Bioseguridad	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acoge las directrices del Gobierno Nacional y se prorrogan las medidas administrativas, funcionales y laborales adoptadas en las Resoluciones No. 200, 213 y 221 hasta el 11 de mayo o hasta cuando cese el aislamiento preventivo obligatorio</li> </ul>
Resolución No. 277 de 27 de abril de 2020	Por la cual se levanta la suspensión decretada mediante los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo de la Resolución No. A-0259 del 02 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se levanta la suspensión decretada en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020, y en ese sentido se reanuda en el trámite de expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización dentro del territorio nacional de productos maderables, guadua y especies afines</li> <li>➤ Se levanta la suspensión decretada en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 259 de 2 de abril de 2020, por medio del cual se ordenó suspender los procesos de concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial hasta el 13 de abril de 2020</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 234 de 27 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la medida de suspensión de los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia de cobro administrativo coactivo en La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR como medida transitoria por motivos de salud pública	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de los términos en los procesos y actuaciones administrativas relacionados con los procesos de cobro administrativo coactivo a cargo de la Subdirección Jurídica de la Corporación hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul>
Resolución No. 0132 de 27 de abril de 2020	Por medio de la cual se prorrogan las medidas establecidas en la Resolución No. 0112 del 30 de marzo de 2020 con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional en relación a la pandemia COVID-19, en la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR	Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las medidas y disposiciones establecidas en la Resolución No. 0112 de 30 de marzo de 2020, decretada en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto 593 del 24 de abril expedido por el Gobierno Nacional</li> </ul>
Resolución No. 2004-2212 de 27 de abril de 2020	Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2004-1803 del 13 de abril de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2004-1803 del 13 de abril de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Corporación, hasta el 11 de mayo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 919 de 27 de abril de 2020	Por la cual se da continuidad a la suspensión de ciertas actividades y términos procesales en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital	Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se da continuidad a la suspensión de ciertas actividades, actuaciones administrativas y términos procesales en los trámites administrativos de que tratan las Resoluciones No. 00785 y 00874 de 2020, desde día 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	de Ambiente, ordenada mediante las Resoluciones No. 00785 y 00874 de 2020		
Resolución No. 0770 de 27 de abril de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No. 0324 del 17 de marzo 2015, frente a los plazos para el pago de la prestación del servicio de seguimiento ambiental	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo 12 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, en el sentido de incluir el siguiente párrafo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Frente a los actos administrativos de cobro proferidos entre el 25 de marzo y el 31 de octubre del año 2020, como consecuencia de la prestación del servicio de seguimiento ambiental, los obligados podrán optar por un plazo de dos (2) meses calendario adicionales a los previstos en este artículo, para cancelar la liquidación del Acto Administrativo de Cobro. Para tal efecto, el representante legal o el apoderado de la empresa llamada a cumplir la obligación de pago deberá informar el acto administrativo sobre el cuál desea aplicar el alivio, dentro del término de su ejecutoria y a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co. Por su parte, los que se encuentran en mora respecto de los actos administrativos debidamente ejecutoriados desde el 25 de marzo de 2020, deberán informar si desean aplicar al alivio dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución y frente a los cuales se entenderá no se encuentran en mora respecto de dicha obligación.</li> </ul> </li> </ul>
Resolución No. 0412 de 26 de abril de 2020	Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA adopta medidas dando alcance al Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020 – por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como medida de prevención, se dispone que la Corporación, suspende la atención al público de manera presencial.</li> <li>➤ Se proroga la suspensión de los términos procesales, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, la a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo de 2020; acogiendo como lineamiento temporal el dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020</li> </ul>
Resolución No. 146 de 24 de abril de 2020	Por medio de la cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	
Resolución No. 0391 de 24 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la aplicabilidad de las medidas administrativas de distanciamiento laboral en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, adoptadas temporalmente mediante Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020, la aplicabilidad de todas las medidas administrativas previstas en las Resoluciones No. 00313 del 20 de marzo y 00320 del 24 de marzo de 2020, así como también todas las demás disposiciones que ha adoptado la Corporación, encaminadas a prevenir, mitigar y contener la actual emergencia sanitaria.</li> </ul>
Resolución No. 230 de 23 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la suspensión de las actividades industriales generadoras de emisiones atmosféricas establecida mediante Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020, y se adoptan otras disposiciones para mejorar la calidad del aire en el área de su jurisdicción	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión temporal establecida en la Resolución No. 205 de 31 de marzo de 2020 por el periodo de 8 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo.</li> </ul>
Resolución No. 224 de 17 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la medida de suspensión de los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia de cobro administrativo coactivo en La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR como medida transitoria por motivos de salud pública	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de los términos en los procesos y actuaciones administrativas relacionados con los procesos de cobro administrativo coactivo a cargo de la Subdirección Jurídica de la Corporación hasta el 27 de abril de 2020</li> </ul>
Resolución No. 223 de 17 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en los tramites de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales y los procedimientos sancionatorios que adelanta la corporación y se adoptan medidas	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las medidas de suspensión de los términos de los trámites administrativos de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y los procedimientos ambientales sancionatorios que se adelanten en la Corporación, desde el 17 de abril de 2020 hasta la terminación de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	preventivas de carácter temporal y extraordinario ante la emergencia económica, social y ecológica generada por el COVID-19		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La Corporación podrá continuar con el trámite de las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales que se hayan presentado con anterioridad a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, siempre y cuando ya se haya practicado visita de evaluación técnica y los funcionarios y/o contratistas encargados de dar impulso al trámite tengan acceso al expediente.</li> <li>➤ Mientras se mantenga la declaración de emergencia adoptada por el Gobierno Nacional, se suspenden los términos, plazos, condiciones y obligaciones o requerimientos de información establecidos en autos, comunicaciones o resoluciones, en los cuales el usuario requiera para dar cumplimiento al mismo, el desarrollo de actividades que impliquen visitas de campo o interacción presencial con comunidades o autoridades</li> </ul>
Resolución No. 0733 de 17 de abril de 2020	Por medio de la cual se establecen los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se estableció canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio.</li> <li>➤ Se suspende durante el aislamiento preventivo obligatorio, hasta el día 27 de abril de 2020, o por el término que fije la norma que lo modifique, sustituya, adicione o derogue, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales.</li> <li>➤ Se excluye de la suspensión y se podrán agendar visitas cuando haya situaciones urgentes o que de acuerdo con su gravedad e intensidad deban ser atendidas de manera prioritaria o se necesiten para dar trámite a las concesiones de agua superficial o subterránea presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020, en el evento que sea necesaria su realización.</li> </ul>
Resolución No. 705 de 17 de abril de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 666 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Trámites de permisos, autorizaciones y/o certificaciones ambientales se atenderán de manera virtual. Una vez se surta la diligencia de notificación del Auto de inicio, se suspenderá los términos administrativos.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>CA; y se toman medidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>		<p>Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre.</p> <p>En aquellos trámites en los que ya se haya superado la etapa de evaluación técnica (Visita técnica), se continuará con el respectivo procedimiento. Se exceptúa de esta suspensión los trámites relacionados con las concesiones de agua para prestación del servicio público de acueducto por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licencias ambientales se atenderán de manera virtual Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique de manera electrónica al interesado, se suspenderán los términos administrativos. Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que se hayan superado las etapas descritas, se continuará con el respectivo procedimiento.</li> <li>○ Procedimiento Sancionatorio Ambiental: Durante el término de vigencia de la Resolución, los términos administrativos de los procedimientos sancionatorios ambientales en curso, se suspenderán en la etapa en la que se encuentren. La Corporación, impondrá las medidas preventivas a que haya lugar, en aquellos casos en los que por su prioridad y/o urgencia se haya verificado afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente en general.</li> <li>○ Salvoconducto Único Nacional en Línea: Suspender la expedición de los salvoconductos únicos de movilización, removilización y renovación en línea en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.</li> <li>○ Procedimiento Administrativo Coactivo: En los procesos administrativos que cursen en el despacho de Cobro Coactivo</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se suspenderá los términos administrativos en la etapa que se encuentren.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR): Se suspenderán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.</li> <li>○ En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En todos los casos señalados, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ Durante el término de vigencia de la Resolución se suspenderán las visitas técnicas de campo, a excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad, las cuales serán valoradas y ordenadas por los jefes de dependencia.</li> <li>➤ Las solicitudes de modificación o cesión de trámites ambientales, deberán continuar en el estado en que se encuentren, a través de los medios digitales dispuestos para ello, siempre que, como se indicó en líneas anteriores no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado, así como la reunión de información adicional en caso de ser pertinente. Si la misma no se ha practicado dentro del trámite ambiental respectivo los términos se suspenderán en el estado que se encuentren.             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dentro del mes siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los usuarios deben remitir en medio impreso a la</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>dependencia correspondiente la información radicada en medio digital.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El ejercicio de control y seguimiento ambiental a los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales y demás instrumentos de control por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará de manera documental, para lo cual se requiere de la información correspondiente en medio digital. Los términos establecidos en cada trámite ambiental para el cumplimiento de las obligaciones, condiciones o requerimientos de información asociadas al desarrollo de actividades o levantamiento de información que impliquen el desarrollo de visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, así como el término para el desarrollo de las actividades que no se encuentran incluidas en las excepciones del Decreto 531 de 2020, quedarán suspendidos por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social". <p>En aquellos casos en que los titulares de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otro trámite ambiental se le hayan conferidos términos, plazos o condiciones derivadas de obligaciones ambientales o de requerimientos emitidos por la autoridad ambiental cuyo cumplimiento no hubiese sido posible bajo las circunstancias existentes entre el 12 de marzo del año en curso y la fecha de expedición de la Resolución, éstos deberán justificar en cada actuación particular si el incumplimiento se adecúa a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, motivadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección el 12 de marzo de 2020.</p> </li></ul>
Resolución No. 0445 de 16 de abril de 2020	Por medio de la cual se determinan medidas administrativas para atender la contingencia generada por el COVID-19	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se mantiene el cese de actividades presenciales de funcionarios en la Corporación hasta el 27 de abril de 2020</li> <li>➤ Se establecieron los tiempos para los trámites ambientales y permisos durante la emergencia sanitaria.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
		Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los procedimientos administrativos que adelanta la Corporación se continuarán desarrollando de manera virtual, siempre que sea posible, en la manera que lo autoriza el Decreto 491 de 2020. En el momento en que la continuidad del trámite dependa de una vista técnica a un lugar determinado, se decretará la suspensión del mismo hasta tanto no se supere la contingencia nacional.</li> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos de los siguientes procesos y/o trámites, hasta el 27 de abril de 2020:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aprovechamiento forestal</li> <li>○ Custodia autorizada de fauna silvestre</li> <li>○ Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas</li> <li>○ Permiso para zonas de depósito de materiales</li> <li>○ Registro de libro de operaciones forestales</li> <li>○ Registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras</li> </ul> </li> </ul>
Resolución No. 883 de 14 de abril de 2020	Por la cual se adoptan medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena	Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPOMAG	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan las medidas administrativas y aplica totalmente la modificación de la legislación realizada en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria.</li> <li>➤ Las solicitudes que se presenten de manera virtual deberán cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad vigente. Cuando el trámite exija la presentación de un documento original, este deberá allegarse a la entidad, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de la emergencia sanitaria. Si la solicitud presentada cumple con la totalidad de los requisitos, se procederá a expedir el respectivo acto administrativo en el cual se evaluará si el trámite puede continuarse de manera virtual, sin necesidad de realizar visita técnica. En caso de que sea necesaria la visita técnica y esta no pudiere realizarse con ocasión del aislamiento obligatorio o por cualquier otra medida de carácter sanitario decretada por el Gobierno Nacional, se emitirá en cada caso y previa justificación motivada, el acto administrativo que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o el período de aislamiento, según se trate.</p> <p>En caso de que el trámite ambiental se haya suspendido, los términos se reanudarán de manera inmediata a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia ambiental y sanitaria o del aislamiento obligatorio, según se trate</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La función de control y seguimiento a permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, durante el período de aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, solo podrá realizarse de manera documental.</li> <li>➤ Se suspenden los términos durante el período de aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, para que los titulares de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, cumplan con cualquier obligación o requerimiento impuesto por esta Corporación en el marco de sus competencias. Estos términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de este y se extenderán, máximo hasta por un período igual que el inicialmente concedido</li> <li>➤ En caso de que durante el período de aislamiento obligatorio se presenten contingencias ambientales que requieran la atención inmediata de la Corporación, evaluarán la pertinencia de la realización de una visita técnica y en caso de que sea necesaria su realización por la gravedad ambiental, esta se llevará a cabo con la debida observación de los protocolos establecidos para la prevención y atención del COVID-19.</li> <li>➤ El ejercicio de la autoridad ambiental sancionatoria continuará ejerciéndose por la Corporación, no obstante, dentro de cada caso concreto se evaluará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, la posibilidad de seguir, durante el aislamiento obligatorio, tramitándose de manera virtual y en caso de no ser posible su trámite, mediante acto administrativo debidamente motivado se suspenderán los términos.</li> <li>➤ La notificación de los actos administrativos y autos de trámite, así como la respuesta a los derechos de petición o consulta se hará por los medios electrónicos dispuestos por la Corporación</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 266 de 13 de abril de 2020	Por medio de la cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CADER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CADER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga las Resoluciones No. 239 de 30 de marzo, 240 de 30 de marzo, 246 de 30 de marzo, 250 de 31 de marzo y 258 de 1 de abril hasta el 27 de abril de 2020</li> <li>➤ Se prorroga la Resolución No. 259 de 2 de abril, en sus artículos décimo séptimo y décimo octavo hasta el 27 de abril de 2020</li> </ul>
Resolución 0161 de 13 de abril de 2020	Por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal y excepcional para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el virus COVID - 19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende acceso de usuarios a Corporación hasta el día 27 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden todos los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en la Corporación, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia</li> <li>➤ Acerca de los trámites ambientales, de carácter temporal y hasta tanto dure la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional, esta autoridad ambiental acoge en su totalidad y lo aplicable en la función ambiental y misional lo regulado en el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, y la Circular No. 9 de 12 de abril de 2020, los cuales forman parte integral del presente proveído</li> <li>➤ Se aplazan de manera preventiva todas las visitas e inspecciones técnicas y de campo en ejecución de la parte misional, excepto, las que sean requeridas por suma urgencia y que estén orientadas a la prevención y mitigación del virus COVID – 19.</li> </ul>
Resolución No. 119 de 13 de abril de 2020	Por medio del cual se deja sin efectos la Resolución No. 141 de 2020, se prorroga la suspensión de términos definida en los procedimientos administrativos que se	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos a partir del día 24 de marzo hasta el 27 de abril de 2020, o hasta que cese la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los procesos administrativos ambientales, sancionatorios ambientales,</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>surten en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA y se toman otras determinaciones complementarias en atención a la contingencia generada por el COVID-19</p>	<p>Norte y el Oriente Amazónico - CDA</p>	<p>jurisdicción coactiva, disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se habilitan canales virtuales para atender cada trámite en particular               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Para los procesos sancionatorios se estableció que en caso que no se haya realizado la práctica de pruebas, los procesos deberán ser suspendidos. En caso de que se hayan realizados las practica de pruebas los procesos continuaran a través de los medios virtuales</li> <li>○ Para los trámites se estableció que en caso que no se haya realizado visita técnica, el trámite deberá ser suspendido en la etapa que se encuentre. En caso de que se haya realizado visita técnica los trámites continuaran a través de los medios virtuales. Se exceptúa de esta situación los trámites de concesión de agua superficial y subterránea para la prestación del servicio de acueducto.</li> <li>○ Para las nuevas solicitudes de trámites ambientales se deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas ambientales. Cuando se requiera de la presentación de documentación original, la misma se podrá presentar al mes siguiente de la terminación de la emergencia sanitaria. Del mismo modo si se requiere realizar una visita técnica, el trámite quedará suspendido. En caso de que no sea necesario el trámite continuará a través de los medios virtuales</li> </ul> </li> <li>➤ Se acoge lo establecido en el Decreto 465 de 2020 y Decreto 491 de 2020</li> </ul>
<p>Resolución No. 2004-1803 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se proroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2003-1404 del 24 de marzo de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales de la Corporación Autónoma</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se proroga la suspensión de términos definida mediante Resolución No. 040-RES2003-1404 del 24 de marzo de 2020, para los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en la Corporación, hasta el 27 de abril de 2020</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA		
Resolución No. 2020-0580 de 13 de abril de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No. 2020-0542 y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica la Resolución No. 2020-0542 del 24 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales, recursos y procedimientos sancionatorios; con visita técnica decretada y no practicada; hasta el 26 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden hasta el 26 de abril de 2020, los términos para resolver los recursos interpuestos, los términos de los procesos administrativos de cobro por jurisdicción coactiva que adelanta la Corporación, así como, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos.</li> </ul>
Resolución No. 285 de 13 de abril de 2020	Por la cual se adoptan las medidas de urgencia impartidas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y la Circular no. 09 del 12 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 186 del 16 de marzo de 2020, modificado mediante el artículo primero de la Resolución No. 261 del 24 de marzo de 2020, el cual suspende los términos para los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo y sancionatorio y se reanudarán de acuerdo con el Decreto 491 de 2020, a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ Se adoptan las medidas de urgencia impartidas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y la Circular No. 09 del 12 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</li> </ul>
Resolución No. 170 de 13 de abril de 2020	Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas de carácter temporal y se incluyen otras disposiciones, para reglamentar y garantizar, las prestación del servicio, el ejercicio de funciones y tramites en general de competencia de la	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continúan con las medidas adoptadas en la Resolución No. 169 de 30 de marzo de 2020 y se amplían el término y vigencia de la misma de conformidad con lo determinado en el Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se aclara que el artículo segundo de la Resolución No. 169 de 30 de marzo hace referencia a la suspensión de términos cuando las actuaciones procesales y recursos de actuaciones procesales no</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge CORPOMOJANA en tiempos de emergencia debido al COVID-19 en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, consistentes en la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y procesales del régimen administrativo, tramites, solicitudes y procesos sancionatorios</p>	<p>Jorge – CORPOMOJANA</p>	<p>hayan cerrado el periodo probatorio que se deriven de los procesos del régimen administrativo sancionatorio por la entidad. Durante la suspensión de términos y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de prescripción, caducidad o firmeza. La suspensión de términos de cada actuación administrativa que implique visitas, toma de muestras o recolección de información de campo dentro de cada proceso o trámite ambiental, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, en el que se debe indicar, en cada actuación por separado, los términos suspendidos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales o requerimientos de información ordenadas en autos o resoluciones que le anteceden, así dicho acto indicara los nuevos términos que corren de las actuaciones administrativas para lo cual una vez termine la emergencia sanitaria, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a esto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos ambientales de procesos o trámites (licencias, permisos, autorizaciones, procesos administrativos ambientales), y de cobro coactivo al interior de la corporación hasta el 27 de abril de 2020, pero solo para aquellos caso en los que se encuentren si haberse practicado la visita técnica, siendo esta necesaria para continuar con el trámite, previa motivación debidamente justificada, la cual se reanuda una vez se supere la emergencia sanitaria, así como los términos se reanudarán el día siguiente hábil de haberse superado la emergencia sanitaria decretada.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0115 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan las medidas establecidas en la Resolución No. 0112 del 30 de marzo de 2020 con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional en relación a la pandemia COVID-19, en la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorrogan las medidas y disposiciones establecidas en la Resolución No. 0112 del 30 de marzo de 2020, decretada en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 516 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se toman algunas determinaciones frente a los diferentes términos administrativos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos y procesales a partir del 14 de abril hasta el 26 de abril de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación.</li> <li>➤ Se continua con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevas solicitudes de trámites ambientales: Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.</li> <li>○ Trámites ambientales en curso:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;</li> <li>b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada para cada caso en particular, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.</li> <li>c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.</li> </ul> </li> <li>○ Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.</p> <p>c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.</p> <p>d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.</p>
<p>Resolución No. 221 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en las Resoluciones No. 200 del 16 de marzo y No. 213 de 31 de marzo de 2020</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acoge las directrices del Gobierno Nacional y se prorrogan las medidas administrativas, funcionales y laborales adoptadas en las Resoluciones No. 200 y 213 hasta el 27 de abril o hasta cuando cese el aislamiento preventivo obligatorio</li> </ul>
<p>Resolución No. 0715 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución No. 0695 de fecha de 25 marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo primero de la Resolución No. 0695             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En relación con las actuaciones administrativas que continúen su curso, el administrativo interesado deberá indicar por los canales virtuales de notificación electrónica.</li> </ul> </li> <li>➤ Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 0695, el cual quedará así:             <p>Se suspenden las visitas técnicas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios, así como las actividades de control y vigilancia de competencia de la Corporación que requiera del desplazamiento de personal a diferentes lugares y contacto permanente con la comunidad, ante la orientación del Gobierno Nacional de evitar traslados o viajes en aras de no expandir el virus.</p> </li> <li>➤ Se modifica el párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución No. 0695 de 2020, el cual quedará así:             <p>Se exceptúa de esta medida, los siguientes casos:</p> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Las visitas que se relacionen con asuntos de naturaleza ambiental ordinario y/o extraordinaria que requieran una atención de urgencia por parte de la Corporación, situaciones de riesgo, y las actividades de operación de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre.</li> <li>ii. Los trámites relacionados con permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, siempre y cuando el peticionario cuente con el estudio geo eléctrico del área de influencia del proyecto, así como el aval de la Corporación del punto de perforar, solicitadas por los municipios, distritos o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.</li> <li>iii. Los trámites relacionados con el otorgamiento, cesión y/o modificación de concesiones de agua superficiales y/o subterráneas solicitadas por los municipios, distritos o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando esta sea destinada a los sistemas de acueductos urbanos y rurales, por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID-19.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica que artículo quinto de la Resolución No. 0695 de 2020 el cual quedará así: Suspender los términos de los procesos sancionatorios en los que no se hayan practicado pruebas, los cuales se mantendrán en el estado en que se encuentren. Se exceptúa aquellos procesos sancionatorios que permitan continuar con etapas procesales subsiguientes, por haberse agotado el periodo probatorio y/o se encuentren para resolver recursos presentados en término, se deberá continuar con el trámite respectivo de través de los medios virtuales</li> <li>➤ Se modifica el artículo sexto de la Resolución No. 0695, el cual quedará así: Los términos suspendidos anteriormente se reanudarán a partir del día siguiente hábil del levantamiento del estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo a los señalados por el Decreto 491 de 2020.</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 0720 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 693 del 24 de marzo de 2020 y se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía la suspensión de la atención presencial del servicio al ciudadano y la atención en la sede central y todas las sedes de la Corporación, a partir del día 13 de abril de 2020 hasta el día 27 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se amplía el término de suspensión temporal del artículo 4 de la Resolución No. 691 de 20 de marzo de 2020, hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los funcionarios deberán proyectar o expedir los actos administrativos (de acuerdo a sus competencias) tendientes a suspender los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que se deban suspender totalmente (aquellos que no puedan prestarse porque impliquen riesgo tanto para los colaboradores de la entidad, así como los usuarios de esta) y que no cuenten con un canal virtual de reemplazo, así como los que dependan de la asistencia personal a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.</li> <li>➤ Solo se habilitará atención presencial cuando no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en forma virtual y el servicio sea de aquellos que se requieren para contribuir en la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Cuando por razones sanitarias, las autoridades ordenen la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, se deberá proceder inmediatamente a ello.</li> <li>➤ Para el caso de trámites ambientales en curso, se deberán seguir las siguientes reglas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales identificados por las dependencias; b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada, se procederá a suspender los términos en el estado en que se</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>encuentre el respectivo proceso. Se exceptúa de esta suspensión los trámites relacionados con las concesiones de agua para la prestación del servicio público de acueducto por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID19, a través de la provisión de agua potable para el lavado frecuente manos y labores de limpieza y desinfección de los hogares y las áreas públicas; c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos deberán continuar en el estado en que se encuentre, a través de los medios digitales identificados por las dependencias, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado. En este caso igualmente se deberá dar aplicación a la excepción prevista en el literal anterior; d) Los términos que se suspendan se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Para el caso de trámites ambientales nuevos, se deberán seguir las siguientes reglas: a) Para el trámite de las solicitudes presentadas se deberá constatar que las mismas cumplan con los requisitos previstos en las normas vigentes, a menos que exista una norma de excepción; b) Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismo deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria; c) En los eventos que la solicitudes cumplan con los requisitos y documentación requerida, se procederá a emitir el respectivo acto administrativo y evaluar si el trámite puede continuar sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se emitirá en cada caso, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria; d) Los términos que se suspendan se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ El control y seguimiento a permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental,</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>se deberán seguir las siguientes reglas: a) Visitas Técnicas: Debido a la imposibilidad de realizar visitas técnicas de seguimiento a estos instrumentos, sin que se violen las medidas de aislamiento obligatorio decretado, salvo las que se refieren a la atención de contingencias ambientales, y debido a que esta medida impide a los titulares e interesados en los trámites o instrumentos de manejo y control ambiental cumplir en término las obligaciones previstas en la normatividad y en los actos administrativos proferidos por la corporación, se hará únicamente bajo la modalidad documental siempre que los funcionarios y contratistas encargados de realizarla cuenten con la información digital correspondiente; b) Para la presentación de informes que impliquen visitas o toma de muestras o recolección de información en campo: La dependencia encargada del trámite deberá adoptar mediante acto administrativo la suspensión de términos, de los autos, resoluciones, comunicaciones y en general los actos administrativos, particulares o generales, asociados al desarrollo de actividades o el levantamiento de la información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción personal con comunidades y autoridades locales, así como las actividades de consolidación, generación, reporte, diligenciamiento y entrega de información a CORPOBOYACA; de igual manera, en este acto administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el caso de procesos sancionatorio, se deberá seguir las siguientes reglas: a) Cuando no se haya practicado pruebas, los procesos deberán ser suspendidos en el estado en que se encuentren, previa justificación motivada; b) Si ya se han practicado pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados en término, se deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales que la subdirección de recursos naturales deberá disponer para ello y c) Las decisiones que se adopten serán objeto de notificación electrónica de que trata el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.</li> <li>➤ Los permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones y licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental, que se venzan durante el término de la emergencia sanitaria, se entenderán prorrogados hasta por el término de un mes (1) más,</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>contado a partir de la superación de la misma, y su renovación o prórroga deberá tramitarse durante este término, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del decreto 465 de 2020</p>
<p>Resolución No. 874 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se da continuidad a la suspensión de ciertas actividades y términos procesales en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenada mediante la Resolución No. 00785 del 24 de marzo de 2020 y se adoptan otras determinaciones</p>	<p>Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá</p>	<p>➤ Se da continuidad a la suspensión de ciertas actividades, actuaciones administrativas y términos procesales en los trámites administrativos de que trata la Resolución No. 00785 de 24 de marzo de 2020, desde el día 14 hasta el día 26 de abril de 2020.</p>
<p>Resolución No. 0642 de 13 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución No. 00470 del 19 de marzo de 2020</p>	<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>➤ Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No. 0574 de 31 de marzo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se suspenden, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.</li> <li>○ Se suspenden los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.</li> <li>○ En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior</li> </ul>
<p>Resolución No. 132 de 12 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de</p>	<p>➤ Se amplía la suspensión de los términos procesales a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</p>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	
Resolución No. 0408 de 12 de abril de 2020	Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- prorroga las medidas de suspensión de términos procesales y administrativos y se establecen medidas para la atención al público de manera presencial, dando alcance al Decreto Legislativo 531 del 08 de abril de 2020 - por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como medida de prevención, se mantiene en todas las sedes de la Corporación, la suspensión de la atención al público de manera presencial, y se continúa la atención por medio de los canales y herramientas tecnológicas y de comunicación para la recepción de las quejas, consultas reclamos o solicitudes de trámites. La medida se mantiene con el fin de controlar la presencia masiva de personas en las instalaciones</li> <li>➤ Se prorroga la suspensión de los términos procesales, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0332 de 10 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la aplicabilidad de las medidas administrativas de distanciamiento laboral y otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, adoptadas temporalmente por Resolución No. 00320 del 24 de marzo de 2020.	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga hasta el día 26 de abril del año en curso, la aplicabilidad de todas las medidas administrativas de distanciamiento laboral y demás disposiciones previstas en la Resolución No. 00320 del 24 de marzo de 2020, así como también todas las demás medidas relacionadas que ha adoptado la Corporación encaminadas a prevenir, mitigar y contener la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</li> </ul>
Circular No. 9 de 12 de abril de 2020	Recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención en las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PQRDS) relacionados con políticas y aplicación de la normatividad ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Para la adecuada aplicación e implementación de las políticas y la normatividad en materia ambiental, y con el fin de contar con unidad de criterio solicita que se tenga en cuenta las siguientes disposiciones y aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se recomienda tener en cuenta la Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo por medio del cual se solicita el uso de las TIC</li> <li>○ De acuerdo al Decreto No. 491 de 28 de marzo, se solicita que garantizar la prestación del servicio y el ejercicio de la función pública. Esta atención al servicio se debe prestar de manera no presencial a través de medios no tecnológicos y la</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>habilitación de canales virtuales para la prestación de los servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Trámites en curso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando se haya realizado la visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase que se encuentre</li> <li>○ De no ser viable continuar el trámite por ser necesario realizar visita técnica, deberán emitir, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul> </li> <li>➤ Nuevas solicitudes de trámites ambientales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las direcciones o dependencias competentes para realizar el trámite verificarán si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida y procederán a emitir el respectivo acto administrativo y evaluarán si el trámite puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica.</li> <li>○ De no ser viable continuar el trámite por ser necesario realizar visita técnica, deberán emitir, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul> </li> <li>➤ Debido a la imposibilidad de realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada por el COVID-19, visitas técnicas de seguimiento a los permisos, autorizaciones y conceptos según corresponda, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos se realizará únicamente por la modalidad documental.</li> <li>➤ Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, los procesos sancionatorios en curso, respecto de los cuales no se hayan practicado pruebas, deberán ser suspendidos por parte de la dirección competente para ello, en el estado en que se encuentren, previa justificación motivada.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ En los demás casos, si ya se han practicado pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados en término, la dirección competente deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales dispuestos para ello. Las decisiones que se adopten serán objeto de la notificación electrónica de que trata el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.</li> <li>○ Igualmente, las direcciones competentes, previa justificación motivada, suspenderán los términos en relación con el seguimiento a las medidas preventivas impuestas</li> <li>➤ Se unificaron criterios sobre la implementación del Decreto 465 de 2020             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En caso de que no se cuenta con información actualizada, la autoridad ambiental deberá evaluar si es necesario realizar una visita in situ, tratándose de un trámite que tiene relación directa con las medidas que requieren de recurso hídrico para garantizar a la población el servicio esencial de acueducto y que estaría inscrito en las actividades que deben apoyar las acciones para contener el COVID-19</li> <li>○ La Corporación puede informarle al titular de la concesión, que la mismo no se encuentra vigente</li> </ul> </li> </ul>
<p>Resolución No. 160 de 8 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual establecen medidas de materia de prestación de los servicios a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y garantizar la atención de los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los reclamos, quejas, peticiones y solicitudes, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, solo podrá realizarse de manera virtual. Cuando estas requieran de visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a la que haya a lugar; términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria. Lo mismo ocurrirá cuando la decisión dependa de la consulta de documentos o expedientes que reposen físicamente en los archivos de la Corporación</li> <li>➤ Se acoge transitoriamente los términos para atender las peticiones previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 202, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.</li> <li>➤ Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se presenten ante a Corporación, durante el término de la emergencia sanitaria, se realizará a través de la plataforma virtual, deberá</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexas en medio magnético la documentación exigida.</p> <p>De no ser viable continuar con el trámite por medidas locales de orden restrictivo a la movilidad, se deberá emitir, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia.</p> <p>En todo caso, los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el respectivo ente territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las solicitudes, permisos, autorizaciones y conceptos que actualmente se encuentren en trámite las dependencias continuaran con el mismo, en la fase en el que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles.</li> </ul> <p>Cuando se requiera visita técnica y esta se imposibilite por alguna medida de la entidad territorial, previa justificación motivada, se emitirá auto suspendiendo los términos del proceso en el estado en el que se encuentre durante el término de la medida tomada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las visitas de seguimiento a licencias, permisos, autorizaciones y quejas podrán reestablecerse en la medida que se permita la movilidad de los funcionarios y/o contratistas por parte de la entidad territorial donde se desarrolla la actividad.</li> <li>➤ Los procesos sancionatorios en curso que requieran de la práctica de pruebas y el desplazamiento de usuarios u otra actividad que requiera de la presencia de varias personas, deberán ser suspendidos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.</li> <li>➤ En los demás casos, si ya se ha practicado las pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados, deberá continuar el trámite respectivo a través de los medios virtuales.</li> </ul>
Circular No. 002 de 8 de abril de 2020	Directrices y medidas de carácter sanitario y ambiental a tener en cuenta para el manejo de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en el marco de la emergencia por introducción del Virus COVID-19 en el Departamento del Cauca	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se establecen medidas y orientaciones generales para el manejo de residuos generados por la atención de pacientes por el virus COVID-19</li> <li>➤ Se establecen medidas y orientaciones en la fase de gestión externa de los residuos (Almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final)</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Circular No. 001 de 8 de abril de 2020	Directrices y medidas de carácter ambiental y sanitario a tener en cuenta para el manejo de residuos peligrosos en el marco de la emergencia por introducción del Virus COVID-19 en el Departamento del Cauca.	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se establecen medidas complementarias para el seguimiento y control a la capacidad instalada de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19.</li> <li>➤ Los municipios deberán:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso.</li> <li>○ Apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales.</li> <li>○ Apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.</li> </ul> </li> <li>➤ Se deberá dar estricto cumplimiento a las medias y orientaciones definidas en la guía emitida por el Ministerio de Salud y la protección social, especialmente en lo que refiere a las obligaciones de las entidades territoriales de salud y que corresponden a:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Verificar el cumplimiento del marco normativo legal vigente relacionado con la gestión interna de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.</li> <li>○ Verificar que se cuente con los insumos y equipos para la gestión interna segura de los residuos.</li> <li>○ Brindar acompañamiento y asistencia técnica a las Instituciones Prestadoras de Salud –IPS- incluyendo las IPS de los puntos de entrada y pasos fronterizos de su competencia.</li> <li>○ Realizar la coordinación intersectorial con las autoridades competentes (ambientales, departamentales, municipales) en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud.</li> <li>○ Brindar información clave y oportuna a los prestadores de servicios de salud, gestores de residuos sobre las medidas de promoción y prevención asociadas al manejo y gestión de los residuos.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 0708 de 8 de abril de 2020	Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos mediante Resolución No. 0695 de fecha 25 de marzo de 2020 relacionado con los tramites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sancionatorios y otros en La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA en el marco del estado de emergencia sanitaria por COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga la suspensión de términos de los trámites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios y otros trámites, adelantados por la Corporación desde el 13 de abril de 2020 hasta que se levanten las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional.</li> </ul>
Resolución No. 0483 de 8 de abril de 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos establecidos mediante Resolución No. 0480 de 26 de marzo de 2020 en relación con los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, y se toman otras determinaciones complementarias en atención a la emergencia económica, social y ecología generada a causa del nuevo coronavirus COVID-19	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prorrogar la suspensión de términos legales establecidas mediante Resolución No. 0480 de 2020 es decir las actuaciones administrativas, procesos sancionatorios ambientales, procesos de jurisdicción coactiva, conciliaciones judiciales, procesos disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran computo, desde el 13 de abril hasta que se levanten las restricciones en forma definitiva de las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional</li> <li>➤ Prorrogar la suspensión de la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control y seguimiento ambiental y las demás relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, desde el 13 de abril hasta que se levanten las restricciones en forma definitiva de las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional</li> </ul>
Resolución No. 142 de 7 de abril de 2020	Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 00123, 124 y 132 de marzo de 2020, que acogen medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00123 de 16 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que las medidas tendrán una duración desde el 17 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, incluyendo las prórrogas que eventualmente se adopten.</li> <li>➤ Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 00123 de 16 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que la suspensión de término va desde el 17 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, en cuando a los asuntos</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>competencia de la Corporación que requieran a práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias.</p>
<p>Resolución No. 7150 de 6 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se complementan las Resoluciones No. 2-7125 de 18 de marzo de 2020 y 2-7144 del 24 de marzo de 2020, relacionadas con las medidas adoptadas ante la situación de emergencia presentada por el COVID-19</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La Corporación, adopta las medidas de contención y prevención de enfermedades respiratorias de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del nuevo coronavirus - COVID-19, por ende, todos los funcionarios, contratistas y personal de trabajo deben dar cumplimiento y acatar las directrices que se establezcan desde el nivel nacional y departamental.</li> <li>➤ Se ordena la suspensión de los términos procesales para efectos legales de las actuaciones administrativas que se adelantan en la Corporación, en desarrollo de sus funciones, por el término que dure el aislamiento obligatorio decretado debidamente por el Presidente de la República.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0822 de 3 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorrogan los términos consagrados en la Resolución No. 0689 de 2020</p>	<p>Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde – Alcaldía de Barranquilla</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prorroga las medidas de carácter administrativo que se adoptaron en las Resoluciones No. 0630 y 0689 de 2020 las cuales se mantendrán vigentes hasta tanto permanezca el estado de emergencia sanitaria de acuerdo con las políticas que imparta el Gobierno Nacional dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.</li> <li>➤ La suspensión de los términos que trata el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 0689 de 2020 se mantendrá en las mismas condiciones y se reanudará a partir del día hábil siguiente a la suspensión de la emergencia sanitaria de acuerdo con el Decreto 491 de 2020. Durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regulen la materia exceptuando los trámites consignados en el citado numeral.</li> <li>➤ Dentro del periodo de la emergencia sanitaria se continuará con los trámites relacionados con permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, certificaciones y salvoconductos y demás instrumentos de control ambiental según corresponda que se encuentren en trámite y se trate de nuevas solicitudes utilizando canales virtuales.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>En caso de que se requiera una visita, que sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso hasta que las condiciones de emergencia lo permitan con excepción de lo establecido en la ley.</p>
<p>Resolución No. PS-GJ.1.2.6.020.0131 de 3 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas frente a la prestación de servicios a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena -CORMACARENA-, en cumplimiento de las previsiones indicadas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y se derogan las Resoluciones No. PSGJ.1.2.6.020.112 del 19 de marzo de 2020 y PS-GJ.1.2.6.020.0117 del 24 de marzo de 2020</p>	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -CORMACARENA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la atención al público presencial en todas las sedes de la Corporación, mientras se mantenga la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020.</li> <li>➤ En aplicación de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, por el término de duración de la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos expedidos por la entidad se realizará por medio de correo electrónico</li> <li>➤ Se acogen los términos para atender peticiones previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando la respuesta a la petición requiera de la práctica de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a que haya lugar, el cual se reanudará una vez finalice el término del aislamiento obligatorio preventivo, señalado en el Decreto 457 de 2020. De lo anterior, se informará al usuario peticionario.</li> </ul> </li> <li>➤ Frente a las nuevas solicitudes de permisos, autorizaciones, conceptos y otros, que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, a través de los medios virtuales autorizados para ello, las mismas deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ De no ser viable continuar el trámite por ser necesario realizar visita técnica, se suspende el correspondiente trámite y los términos del mismo, por el tiempo de la emergencia sanitaria, para lo cual la Dependencia a cargo del trámite dejará la correspondiente constancia del presente acto administrativo e informará al peticionario de la suspensión.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente, en que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ Se suspenden la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento y transformación y comercialización de los recursos naturales renovables de todos los trámites administrativos iniciados por esta autoridad ambiental, durante el término de la emergencia sanitaria.</li> <li>➤ En atención a la suspensión de práctica de visitas de todo tipo, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, las solicitudes de permisos, las modificaciones o cesiones de estos, autorizaciones, conceptos, procedimientos sancionatorios ambientales, recursos de reposición y demás trámites que actualmente se encuentra en curso, respecto de las cuales ya se haya realizado la visita técnica y se hayan practicado de ser el caso, todas las pruebas que debían realizarse en campo, la dependencia a cargo deberá continuar con la actuación administrativa en la fase que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles.             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando, por el contrario, dentro de los mencionados trámites, no se haya practicado la respectiva visita técnica, o no se hayan podido practicar las pruebas en campo, se suspenden los términos legales del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre y durante el tiempo de duración de la emergencia sanitaria, para lo cual la dependencia competente encargada de la actuación administrativa, deberá dejar constancia de este acto administrativo en el expediente, e informar al administrado de la suspensión del proceso</li> </ul> </li> <li>➤ Atendiendo la suspensión de visitas dispuesta durante la emergencia sanitaria nacional, la función de control y seguimiento sobre permisos, autorizaciones y conceptos, según corresponda, se realizará únicamente por la modalidad documental, so pena que, una vez superada la emergencia, se podrá realizar la correspondiente visita técnica de seguimiento.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En estricto cumplimiento, con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 491 de 2020, la Corporación dispone que cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.</li> <li>➤ Se derogan las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. PS-GJ.1.2.6.20.112 del 19 de marzo de 2020 y GJ.1.2.6.20.117 del 24 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 512 de 2 de abril de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020	Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 0365 de 2 de abril de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias referente a los términos en los procedimientos administrativos de licenciamiento, sancionatorios, coactivos, y demás actuaciones administrativas de competencia de CORPOAMAZONIA, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y se toman otras determinaciones complementarias	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias, en materia de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, así como los procesos disciplinarios y los de jurisdicción coactiva, se atenderán conforme a los términos legales y a los definidos en los manuales de procedimientos internos.</li> <li>➤ Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos (inclusive actos de trámite) se hará por medios electrónicos.</li> <li>➤ Solamente se suspenderán los términos de aquellos trámites de licenciamiento ambiental como permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>manejo y control ambiental, que se encuentren pendiente de visita técnica tanto de evaluación como de seguimiento, hasta tanto el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria declarada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la emisión de salvoconductos para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, hasta tanto el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria declarada.</li> <li>➤ En los procesos administrativos sancionatorios ambientales se impulsarán todas las actuaciones que no exijan la presencia del investigado o la práctica de pruebas que impliquen realización de visitas. La imposición de medidas preventivas en atención a su alcance, se aplicarán en los casos que lo amerite.</li> </ul>
<p>Resolución No. 616 de 2 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas transitorias en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y se adoptan medias de carácter administrativo de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020</p>	<p>Área Metropolitana del Valle de Aburrá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de las distintas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, que por competencia se tramitan ante esta entidad, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trámites administrativos ambientales.</li> <li>- Procedimientos sancionatorios ambientales.</li> <li>- Procesos Disciplinarios.</li> <li>- Procesos de jurisdicción coactiva.</li> <li>- Trámites de transporte previstos en la Resolución Metropolitana 311 de 2019 y las investigaciones administrativas de que trata el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.</li> </ul> </li> </ul> <p>Se encuentran excluidos de esta medida los trámites que versen sobre vehículos a los cuales les sobrevenga o hayan alcanzado el agotamiento de su vida útil por encontrarse desvinculados del servicio público de transporte por imperio de la Ley</p> <p>Lo anterior hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o hasta tanto se considere pertinente.</p> <p>En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adopta e implementa el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, respecto de la notificación o comunicación de actos administrativos</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplían los términos para la adecuada atención de los Derechos de Petición que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y hasta tanto permanezca la misma, extendiendo los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.</li> </ul>
<p>Resolución No. 2004—1668 de 2 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se suspende la prestación del servicio y los términos en los procedimientos administrativos y contractuales que se surten en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA y se toman algunas determinaciones frente a la aplicación del Decreto 491 del Gobierno Nacional expedido en el marco del estado de emergencia</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la prestación del servicio al público en la Corporación durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspende los términos en los procedimientos administrativos y contractuales que se surten en sede central, oficinas territoriales y sedes locales de la Corporación, durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0259 de 2 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan unas medidas transitorias en materia de otorgamientos ambientales en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prorroga de manera automática y solamente por el tiempo de la emergencia sanitaria, las concesiones de agua superficiales y subterráneas otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se venzan durante la emergencia</li> <li>➤ Se prorroga de manera automática y solamente por el tiempo de la emergencia sanitaria, los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones ambientales que se venzan durante la emergencia y hasta por un mes más contado a partir de la superación de la emergencia.</li> <li>➤ Se establece que los términos de los trámites de concesiones de aguas superficiales se reducirán de acuerdo a lo señalado en el Decreto 465 de 2020</li> <li>➤ Durante la emergencia se podrán realizar actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas sin permiso, siempre que, previamente se cuente con la información geoeléctrica del área de influencia del proyecto.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden la expedición de salvoconductos hasta el 13 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspenden los procesos de concentración de los Planes de Ordenamiento Territorial hasta el 13 de abril de 2020</li> </ul>
<p>Resolución No. 396 de 1 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se da aplicación a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 465 de 2020 y en el Decreto No. 491 de 2020, y se dictan otras disposiciones como consecuencia de la pandemia COVID-19</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se ordena priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, de forma tal que se garantice el oportuno suministro de agua potable para los fines señalados en las disposiciones para la atención de la emergencia por el COVID - 19.</li> <li>➤ Se ordena optimizar el trámite de las concesiones aguas superficiales y subterráneas, reduciendo los términos previstos para el mismo a una tercera parte</li> <li>➤ Se permite adelantar sin permiso la prospección y exploración de aguas subterráneas siempre y cuando se cuente con la información geoelectrica del área de influencia del proyecto y aval de la autoridad ambiental sobre el sitio a perforar para su seguimiento.</li> <li>➤ Se suspenden los términos de los procesos de cobro coactivo, los procesos sancionatorios ambientales, los procesos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual, los procesos disciplinarios, así como los trámites administrativos ambientales como son: permisos, autorizaciones, concesiones y/o licenciamiento ambiental, que se están adelantando en la Corporación.</li> </ul> <p>Se suspenderán siempre que requieran visita, a fin de dar cumplimiento al aislamiento obligatorio preventivo, así como de la Emergencia Económica, Social Ecológica y cada una de sus prórrogas. Aquellos trámites administrativos que ya cuenten con su respectiva visita continuarán avanzando en la medida en que el teletrabajo que realicen los funcionarios, así lo permita.</p>
<p>Resolución No. 112-1130-2020 de 1 de abril de 2020</p>	<p>Por medio del cual se aclara, complementa y se establece el alcance de la Resolución No. 112-0984 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se continúa con la medida de suspensión de términos adoptada en la Resolución No. 112-0984 de trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental y procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias,</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones	los Ríos Negros y Nare – CORNARE	<p>permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos y de procesos disciplinarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Levantar la suspensión de términos para el trámite de concesiones de agua para la prestación del servicio público de acueducto.</li> <li>➤ Se deberá priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios o personas prestadoras de servicios de servicio público domiciliario de acueductos urbanos y rurales</li> <li>➤ Las concesiones de aguas superficiales y subterráneas de los municipios o personas prestadoras de servicios de servicio público domiciliario de acueductos urbanos y rurales se entenderán prorrogadas de manera automática y únicamente por el tiempo de la emergencia</li> <li>➤ Mientras se mantenga la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.</li> </ul>
Resolución No. 0255 de 1 de abril de 2020	Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales en la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO y se adoptan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden todos los términos procesales para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, procesos sancionatorios ambientales, cobro coactivo, procesos disciplinarios, términos de liquidación contractual y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, interposición y resolución de recursos administrativos y demás términos procesales a partir de la fecha en que se suspendió la atención al público en la Corporación, esto es desde el día 20 de marzo de 2020</li> </ul> <p>Los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, durante el término de duración de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, notificará sus actos a través de medios electrónicos La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el destinatario acceda al acto</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 0707 de 1 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución No. 0692 del 20 de marzo de 2020, por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA</p>	<p>administrativo, fecha y hora que certificará la dirección o dependencia competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0692 de fecha 20 de marzo de 2020, en el sentido de ampliar la suspensión de los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental, desde el 25 de marzo hasta el 3 de abril de 2020. Quedan excluidos de la suspensión de términos, los trámites de modificación transitoria de las licencias ambientales relacionadas con los gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Se excluye de la suspensión de términos, las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, las cuales deberán priorizarse y dárseles trámite inmediato de acuerdo con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016</li> <li>➤ Se informa que, en el evento que se necesario realizar la visita técnica para dar trámite a las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas al sistemas de acueductos urbanos y/o rurales; y modificación transitoria de lo correspondiente a licencia ambiental a otros gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infecciosos; éstas deberán ser acompañadas únicamente por un representante de los mismos, quien deberá tener pleno conocimiento de la ubicación del punto de captación y la operación del sistema, así como del área donde se ubique el proyecto objeto de modificación de la licencia, respectivamente.</li> <li>➤ Se ordena que con el fin de garantizar la participación de terceros y las oposiciones durante el trámite de las concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales; se fijará el aviso que prevé el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la página web de la Corporación que se habilitara para tal fin y en el medio de difusión con que cuenten actualmente los municipios, por un término de tres (3) días en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se informa a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que las concesiones de agua que le fueron otorgadas y que estén próximas a vencerse, o que se venzan durante la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de la emergencia, tal como lo prevé el artículo segundo del Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Se advierte que cuando un permiso, concesión, autorización o licencia venza durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul>
<p>Resolución No. 2020-0561 de 1 de abril de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0540 marzo 24 de 2020 y se adoptan las medidas decretadas por el Decreto No. 0491 de marzo 28 de 2020</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan las decisiones establecidas en el Decreto No. 491 de marzo 28 de 2020, respecto a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrada en el artículo 6º del Decreto en mención</li> <li>➤ Se adopta durante el periodo que permanezca vigente la emergencia sanitaria, la ampliación de términos para resolver peticiones y consultas de conformidad a lo consagrado en el artículo 5º del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.</li> <li>➤ Se adopta durante el periodo que permanezca vigente la emergencia sanitaria, para la firma de los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios que resuelvan consultas y peticiones, y durante el periodo de suspensión de términos</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>procesales, se aplicará lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.</li> </ul>
<p>Resolución No. 666 de 1 de abril de 2020</p>	<p>Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y se toman medidas en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se habilitaron canales de atención no presenciales</li> <li>➤ Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, la notificación y/ comunicación de los actos administrativos expedidos por la Corporación, se realizará a través del buzón de correo electrónico.</li> <li>➤ Las peticiones se deberán resolver en los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020</li> <li>➤ Trámites de permisos, autorizaciones y/o certificaciones ambientales se atenderán de manera virtual. Una vez se surta la diligencia de notificación del Auto de inicio, se suspenderá los términos administrativos. Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que ya se haya superado la etapa de evaluación técnica (Visita técnica), se continuará con el respectivo procedimiento</li> <li>➤ Licencias ambientales se atenderán de manera virtual Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique de manera electrónica al interesado, se suspenderán los términos administrativos. Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>se hayan superado las etapas descritas, se continuará con el respectivo procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Procedimiento Sancionatorio Ambiental: Los procedimientos sancionatorios ambientales en los cuales se haya verificado afectación al medio ambiente y/o a los recursos naturales renovables, se procederá a la imposición de medidas preventivas a la que haya lugar en caso de ser procedente, comunicado dichas medidas en los términos señalados en el Decreto 491 de 2020 Comunicadas las medidas preventivas, se formulará auto de inicio de procedimiento sancionatorio. Una vez comunicado el mismo, se suspenderán los términos administrativos. En los procedimientos administrativos en curso que hayan superado la expedición del auto de inicio de procedimiento sancionatorio, se suspenderán en la etapa procesal en que se encuentren.</li> <li>➤ Salvoconducto único nacional en línea: Suspender la expedición de los salvoconductos únicos de movilización, removilización y renovación en línea en la jurisdicción de la Corporación</li> <li>➤ Procedimiento Administrativo Coactivo: En los procesos administrativos que cursen en el despacho de Cobro Coactivo de la Corporación se suspenderán los términos administrativos en la etapa en que se encuentren.</li> <li>➤ Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR): Se suspenderán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.</li> <li>➤ En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 22 de marzo de 2020.</li> <li>➤ En todos los casos señalados, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden las visitas técnicas de campo con excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad.</li> </ul>
Resolución No. 208 de 31 de marzo de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020.	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 205 de 31 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que contra esa resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del CPACA</li> </ul>
Resolución No. 169 de 31 de marzo de 2020	Por medio de la cual se adoptan y se establecen medidas de carácter temporal y se dictan otras disposiciones, para reglamentar y garantizar, la prestación del servicio, el ejercicio de funciones, y tramites en general de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge CORPOMOJANA en tiempos de emergencia debido al COVID-19 en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020.	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan las medidas decretadas en el marco y ámbito de aplicación del Decreto No. 491 de marzo 28 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.</li> <li>➤ Se amplían los términos señalados en la Resolución No. 140 de 19 de marzo de 2020 en lo que se refiere a las medidas transitorias del 31 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos ambientales de procesos o trámites (licencias, permisos, autorizaciones, procesos administrativos ambientales), y de cobro coactivo al interior de la corporación hasta el 13 de abril de 2020 y la expedición de los salvoconductos (SUNL) hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio en Colombia de conformidad con las disposiciones del Decreto 457 de 2020, etc., que se derivan del cabal funcionamiento misional de la entidad como autoridad ambiental.</li> </ul>
Resolución No. 205 de 31 de marzo de 2020	Por la cual se suspenden las actividades industriales generadoras de emisiones atmosféricas, y se adoptan otras disposiciones para mejorar la calidad del aire en el área de su jurisdicción.	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden temporalmente las actividades generadoras de emisiones atmosféricas de industria coquizadora del carbón, de industria transformadora de arcilla, de industria de lavado y tinturado de textiles, de industria productor de mezcla asfáltica, de industria productora de cemento e industria de procesamiento de cebo, en toda el área de la jurisdicción del departamento del Norte de Santander. Esta suspensión deberá realizarse en un término no mayor a 48 horas, a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo. Estas disposiciones se extenderán por un término de 15 días contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se exceptúa de la suspensión las actividades legales del sector productivo de la industria molinera de arroz y la industria de productos de refrescos y agua</li> </ul>
Resolución No. 213 de 31 de marzo de 2020	Por el cual se amplían y actualizan las medidas transitorias adoptadas en la Resolución No. 200 de 16 de marzo de 2020 y se tomas otras disposiciones adicionales	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acogiendo las directrices del Gobierno Nacional, se amplía hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que cese el asilamiento preventivo obligatorio, las medidas administrativas del artículo primero y las medidas funcionales del artículo segundo de la Resolución No. 200 de 16 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden los términos dentro de los diferentes procesos ambientales hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que cese el aislamiento preventivo obligatorio, exceptuando los procedimientos que se estén tramitando por acciones constitucionales.</li> </ul>
Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020	Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se suspendió la prestación de los servicios presenciales por el término de la duración del aislamiento preventivo obligatorio y habilitación de canales virtuales para cada servicio.</li> <li>○ Se suspenden los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales, tales como audiencias públicas ambientales, reuniones informativas y visitas técnicas de evaluación, control y seguimiento, que no se puedan atender o que no cuenten con un canal virtual, así como los que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.</li> <li>○ Se suspenden los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales, o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociados al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar reportar, diligenciar y entregarle información a la ANLA, entre otro tipo de gestiones que no es posible realizar sin violar las medidas de aislamiento</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 0319 de 31 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establecen las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>obligatorio decretado, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, la presentación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales, durante el término de duración de esta emergencia sanitaria solo podrá realizarse de manera virtual por los medios virtuales             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando estas peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales requieran de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a que haya lugar; términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria en referencia. De lo anterior, se informará al usuario peticionario.</li> <li>○ Igualmente, se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando ésta dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos del Ministerio, respecto de la cual no es posible tener acceso por encontrarse sus funcionarios en la modalidad de trabajo no presencial o teletrabajo según corresponda.</li> </ul> </li> <li>➤ Suspender transitoriamente durante el término de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID19, los términos previstos en la Resolución No. 0639 del 19 de abril de 2016 y se acogen los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011</li> <li>➤ Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se presenten durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de COVID-19, a través de los medios virtuales autorizados para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las direcciones o dependencias competentes para realizar el trámite verificarán si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida y procederán a emitir el respectivo acto administrativo y evaluarán si el trámite puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ De no ser viable continuar el trámite por ser necesario realizar visita técnica, deberán emitir, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.</li> <li>○ Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>➤ Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos que actualmente se encuentren en trámite, respecto de las cuales ya se haya realizado la visita técnica, las direcciones y dependencias competentes para adelantarlos continuarán con el mismo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, las direcciones y dependencias competentes, previa justificación motivada, podrán suspender los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria</li> </ul> </li> <li>➤ Debido a la imposibilidad de realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada por el COVID-19, visitas técnicas de seguimiento a los permisos, autorizaciones y conceptos según corresponda, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos se realizará únicamente por la modalidad documental.</li> <li>➤ Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, los procesos sancionatorios en curso, respecto de los cuales no se hayan practicado pruebas, deberán ser suspendidos por parte de la dirección competente para ello, en el estado en que se encuentren, previa justificación motivada.             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En los demás casos, si ya se han practicado pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados en término, la dirección competente deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales dispuestos para ello. Las decisiones que se adopten serán objeto de la notificación electrónica de que trata el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Igualmente, las direcciones competentes, previa justificación motivada, suspenderán los términos en relación con el seguimiento a las medidas preventivas impuestas</li> <li>➤ Conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, durante el término de duración de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, notificará sus actos a través de medios electrónicos a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones. Con la notificación se anexarán la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se notifica y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma.</li> <li>➤ Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID19, se suspenden los términos procesales establecidos en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011, para los expedientes disciplinarios que se encuentren en curso. Lo anterior, sin perjuicio de continuar con las acciones inherentes a la función disciplinaria y profiriendo los actos administrativos que en derecho correspondan. La suspensión de términos y práctica de pruebas, implica que no correrán los términos de caducidad y/o prescripción en todos los procesos administrativos disciplinarios adelantados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ul>
<p>Resolución No. 130 de 30 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos procesales a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, permisivos, disciplinarios, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran del cómputo de términos</li> </ul>
<p>Resolución No. 0159 de 30 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se modifica la Resolución No. DGL 000139 de 17 de</p>	<p>Corporación Autónoma Regional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se establece de carácter temporal y excepcional la jornada laboral en la Corporación hasta el día doce (12) de abril de la presente anualidad</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones	de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende de carácter inmediato el acceso de usuarios la Corporación hasta el 12 de abril de 2020, termino prorrogable dependiendo de las condiciones de Salud Pública.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se habilitaron canales virtuales para la atención</li> </ul> </li> <li>➤ Se suspenden todos los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa que adelanta la Corporación, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>○ Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.</li> </ul> </li> <li>➤ Se derogan los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. DGL No. 000139 del 17 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0112 de 30 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR	Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden transitoriamente los términos en los diferentes procesos, ambientales, sancionatorios, disciplinarios, cobro coactivo, y de facturación de tasa, mientras se extienda el estado de emergencia económica, social y ecológica declarada en todo el territorio nacional, y teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo obligatorio implementadas por el Gobierno Salvo la resolución de recursos presentados en término, los cuales podrían resolverse, siempre y cuando el usuario autorice la notificación electrónica. Así como, aquellos procesos sancionatorios que hayan superado la etapa de pruebas. El seguimiento a las medidas preventivas impuestas, los decomisos, en especial de fauna y flora, operativos en contra de actividades ilegales, no podrán ser atendidos y requieren ser suspendidos</li> <li>➤ Para los trámites ambientales en curso a partir de la declaratoria de la emergencia, entiéndase: concesiones, permisos y autorizaciones, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedaran suspendidos los términos en el estado en que se</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podría continuar con el procedimiento respectivo. Respecto a los trámites ambientales nuevos, se podrán atender virtualmente las solicitudes sobre dichos trámites presentadas por los usuarios, siempre y cuando se allegue toda la información necesaria en medio magnético o digital, incluyendo la cartografía a que haya lugar, y la Corporación una vez radicada requerirá al peticionario la información y/o documentación complementaria que considere necesaria, expedirá auto de inicio, y procederá a suspender los términos luego de la expedición de dicho auto. Respecto de las solicitudes de modificación o cesión, se podrán resolver atendiendo al estado del respectivo trámite. Todo lo anterior sin perjuicio de lo expuesto en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020 expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, a lo cual se le dará estricto cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Frente a las licencias ambientales, aquellas solicitudes nuevas, a partir de la declaratoria de la emergencia, podrán ser presentadas por medios virtuales habilitados por la Corporación y los usuarios deberán allegar toda la información en medio magnético o digital. Se expedirá el acto de inicio, y se procederá a suspender términos. Respecto de las licencias ambientales en curso, si se surtió la visita técnica y la audiencia, se podrá continuar con el resto del trámite. lo anterior, sin tener en cuenta procesos de consulta previa en curso, en caso tal se deberán suspender los términos en el estado en que se encuentren. En todo caso, es indispensable suspender los términos para el seguimiento a las licencias ambientales, trámites ambientales y autorizaciones dadas por la Corporación.</li> <li>➤ Los trámites que no requieren visita técnica, como autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, autorización de talas de emergencia, certificaciones para exenciones tributarias, aprobación de planes de contingencia contra derrames de hidrocarburos, entre otros, podrán ser atendidos por la Corporación</li> </ul>
Resolución No. 0689 de 30 de marzo de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0630 del 16 de marzo de 2020	Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 0630 de 2020, el cual quedará así: Las medidas de carácter administrativo se mantendrán hasta tanto permanezca el estado de Emergencia Económica, Social y</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
		<p>– Alcaldía de Barranquilla</p>	<p>Ecológica vigente y hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de que estas puedan ser prorrogadas si las condiciones de riesgo permanezcan o continúen de acuerdo con las políticas que impartan el Gobierno Nacional dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.</p> <p>➤ Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 0630 de 2020: Se suspenden parcialmente los términos de las actuaciones administrativas que sean competencia del Establecimiento Pública Barranquilla Verde a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, exceptuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Las actuaciones judiciales y/o tutelas</li> <li>ii. Los trámites en curso o que se encuentren relacionados con los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, y salvoconductos y todos aquellos trámites que se encuentre establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015</li> <li>iii. Servicios de evaluación y los servicios de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecido en la ley y los reglamentos</li> <li>iv. Proyectos ambientales que por su naturaleza exijan su continuidad en el desarrollo del mismo.</li> </ol> <p>En todo caso lo términos de las actuaciones administrativas y judiciales se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
<p>Resolución No. 502 de 30 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, tramites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ</p>	<p>➤ Se suspenden los términos administrativos y procesales a partir del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Corporación.</p>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ		<p>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan adelantar denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así mismo, tampoco se entenderá alterado el cumplimiento de las funciones a cargo de los funcionarios de la entidad, bien sea desde su sitio de trabajo si se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, o desde sus hogares mientras se supera el aislamiento preventivo obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos, así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades.</li> </ul>
Resolución No. 0246 de 30 de marzo de 2020	Por la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en los procesos sancionatorio ambiental y de imposición de multas sucesivas, en el marco del estado de emergencia	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos procesales en los procedimientos sancionatorios ambientales y en el de imposición de multas sucesivas, hasta el 13 de abril de 2020. Esta medida se entenderá modificada o prorrogada con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto a la emergencia sanitaria.</li> <li>➤ Durante esta suspensión, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza</li> </ul>
Resolución No. 249 de 27 de marzo de 2020	Por la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, actualiza y amplía las medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales, exceptuadas las previstas en el Decreto 465 de 2020, se mantienen suspendidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.</li> <li>➤ Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver derechos de petición, se mantienen suspendidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden las visitas de seguimiento de las licencias ambientales y/o planes de manejo, a los derechos ambientales otorgados, a las medidas preventivas impuestas, a las obligaciones impuestas en sancionatorios, a las metas de aprovechamiento de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, al plan de fertilización para el sector porcícola y a los planes de</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas vigentes antes de la expedición del Decreto 50 de 2018.</p>
<p>Resolución No. 140 de 25 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio del cual se adoptan medidas transitorias por causas del COVID-19, en la Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar – CSB y se imparten otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar - CSB</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan los lineamientos dados por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 440, 457 y 465 de 2020</li> <li>➤ Se suspenden la atención al público de manera presencial</li> <li>➤ Se mantiene la suspensión de los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o trámites (licencias, permisos, autorizaciones, procesos administrativos ambientales, entre otros) que se deriven del cabal funcionamiento misional de la entidad como autoridad ambiental, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.</li> </ul>
<p>Resolución No. 197 de 25 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia de cobro administrativo coactivo en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR-</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden hasta el día 17 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas relacionados con los procesos de cobro administrativo coactivo a cargo de la Subdirección Jurídica de la Corporación.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0695 de 25 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas transitorias en los tramites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sancionatorios y otras, en la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA en el marco del estado de emergencia sanitaria por COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de los trámites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios y otros trámites, adelantados por la Corporación hasta el 13 de abril de 2020. Se exceptúan aquellos que no requieran de visita de inspección para evaluación, interacción personal y se pueda garantizar el cumplimiento del debido proceso conforme a la normatividad vigente.</li> <li>➤ Se suspenden las visitas técnicas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios. Se exceptúa el trámite de registros y reportes a través de sistemas de información, la concertación del POT, podrán continuar el curso siempre que la Corporación cuente con toda la información necesaria.</li> <li>➤ Se suspende la programación de visitas de seguimiento ambiental a los proyectos, obras o actividades que se adelante en la jurisdicción de la Corporación, por el tiempo que dure la medida.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias ambientales hasta el 13 de abril de 2020, en aquellos casos que se requiera de visitas de inspección ocular al sitio de interés para dar respuesta.</li> <li>➤ Se suspenden los términos para la presentación de la defensa jurídica de los procesos sancionatorios ambientales adelantados por la Corporación durante el tiempo que dure la medida</li> </ul>
<p>Resolución No. 196 de 25 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución No. 191 del 20 de marzo del 2020 » Por la cual se suspenden los términos de los trámites administrativos sancionatorios de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de los trámites administrativos de permisos y sancionatorios que se adelanten en la Corporación hasta el 13 de abril de 2020 Se exceptúan las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas y superficiales presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, al igual que las nuevas solicitudes de tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.</li> </ul>
<p>Resolución No. 00785 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se ordena suspensión términos de las actuaciones administrativas en la Secretaría Distrital de Ambiente</p>	<p>Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020; ciertas actividades y los términos procesales en los trámites administrativos relacionados con:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.</li> <li>○ Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, y demás trámites que se adelanten ante las subdirecciones, excepto los relacionados con atención de emergencias y los relativos a la aplicación del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adicionado en el Decreto 1076 de 2015.</li> <li>○ Procesos sancionatorios ambientales, salvo las actuaciones administrativas relacionadas con inicio de proceso sancionatorios, imposición de medidas preventivas e indagaciones preliminares</li> <li>○ Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en el marco de las funciones de la Dirección de</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>Control Ambiental y sus subdirecciones; salvo las relacionadas con las declaratorias de alertas por contaminación atmosférica, y las que traten situaciones de emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los trámites de inspección, vigilancia y control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, así como los sancionatorios.</li> <li>○ Las decisiones de segunda instancia de los procesos policivos.</li> <li>○ Eventos, reuniones, caminatas ecológicas y atención al público en las Aulas Ambientales de los parques ecológicos de humedal y de montaña</li> </ul> <p>➤ Los procedimientos y actuaciones administrativas que se puedan adelantar por medios electrónicos continuaran su curso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Para efectos de notificaciones, se podrán notificar los actos administrativos a través de medio electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación de conformidad con el CPACA.</p>
<p>Resolución No. 0480 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO</p>	<p>➤ Se suspende a atención al público en todas las sedes y/o regionales de la Corporación desde el día 24 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020; sin embargo, se habilitan canales virtuales para la prestación de los servicios</p> <p>➤ Se suspenden los términos legales de las actuaciones administrativas que son competencia de la Corporación (permisos, licencias, concesiones y autorizaciones) y procesos administrativos sancionatorios ambientales, procesos de jurisdicción coactiva, conciliaciones prejudiciales, procesos disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Esta suspensión no cubija los pagos por concepto de multas que se generen con ocasión a procesos sancionatorios, tasa retributiva, tasa de uso de agua, porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad del inmueble (sobretasa), trasferencias del sector eléctrico, servicios de evaluación de</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>trámites iniciados, servicios de seguimientos de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgados y/o facturados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control y seguimiento ambiental y de las demás actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, procesamiento, transformación, movilización y comercialización de los recursos naturales renovables y de todos los trámites administrativos iniciados por esta autoridad ambiental desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020.</li> </ul>
<p>Resolución No. 141 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por el cual se suspenden términos y se toman otras determinaciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos a partir del día 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, o hasta que cese la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los procesos administrativos ambientales, sancionatorios ambientales, jurisdicción coactiva, disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos</li> </ul>
<p>Resolución PS-GJ.1.2.6.020-0117 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se adiciona el artículo octavo, se modifican los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. PS-GJ-1.2.6.20.112 del 19 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la atención al público hasta el 13 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspenden los términos legales de las actuaciones administrativas, es decir, la revisión de planes de ordenamiento territorial determinantes ambientales, planes parciales, trámites de permisos menores, licencias ambientales, autorizaciones, procesos administrativos, sancionatorios ambientales, procesos de jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de término, hasta el 13 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspenden la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento y transformación y comercialización de los recursos naturales renovables de todos los trámites, hasta el 13 de abril de 2020</li> </ul>
<p>Resolución No. 112-0984-2020 de</p>	<p>Por medio del cual se adoptan unas determinaciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias,</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
24 de marzo de 2020		los Ríos Negros y Nare – CORNARE	permisos y autorizaciones, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de abril y siguiendo las temporalidades dictadas por el Gobierno Nacional en materia de la emergencia sanitaria
Resolución No. 2003-1404 de 24 de marzo de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, prorrogando la suspensión de términos definida en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y se toman otras determinaciones complementarias en atención a la contingencia generada por el COVID-19	Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica la Resolución No. 040-RES2003-1388 del 19 de marzo de 2020, prorrogando la suspensión de términos definida en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en la Corporación, hasta el 13 de abril de 2020</li> <li>➤ Es establecen en anexos que trámites se atenderán de manera virtual</li> </ul>
Resolución No. 261 de 24 de marzo de 2020	Por la cual se modifica el párrafo primero y se adicionada el párrafo tercero al artículo primero de la Resolución No. 186 del 16 de marzo de 2020 “por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos ambientales permisivos y sancionatorios y se toman otras determinaciones”	Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se amplía el término de la suspensión de los trámites administrativos ambientales permisivos y sancionatorios hasta el día 14 de abril de 2020</li> <li>➤ Se exceptúa de la suspensión de términos los trámites administrativos ambientales referentes a las concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, de conformidad con el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 2020-0542 de 24 de marzo de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No. 2020-0493	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica la Resolución No. 2020-0493 del 16 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales, procedimientos sancionatorios; que se encuentren en periodo probatorio, con visita técnica decretada y no practicada; hasta el 12 de abril de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden los términos para resolver los derechos de petición, quejas, reclamos y recursos; así como, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación.</p>
<p>Resolución No. 0320 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan temporalmente medidas administrativas de distanciamiento laboral y otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como una medida de carácter extraordinaria, y hasta el 12 de abril del año en curso, la Corporación desempeñarán sus funciones laborales desde sus sitios de residencia a través de todo tipo de herramientas de comunicación e informática.</li> </ul>
<p>Resolución No. 0693 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID- 19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden la atención presencial del servicio al ciudadano y la atención en la sede central y todas las sedes de la Corporación, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas el día 13 de abril de 2020</li> <li>➤ Se amplía el término de suspensión temporal de los artículos 1 y 4 de la Resolución No. 691 de 20 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020.</li> </ul>
<p>Resolución No. 7144 de 24 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se complementan las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias para los funcionarios de la CAR CVS y sus usuarios, y se adoptan otras determinaciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se ordena la suspensión de los términos procesales para efectos legales de las actuaciones administrativas que se adelanten en la Corporación desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 Las actuaciones administrativas a que hace referencia son: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Concesiones, permisos y autorizaciones, que en su mayoría requieren de una visita técnica, por tal motivo, respecto a los trámites ambientales nuevos, se podrán atender virtualmente las solicitudes sobre dichos trámites, la Corporación expedirá auto de inicio y procederá a suspender los términos en el mismo auto de inicio.</li> <li>○ En cuanto a los trámites en curso, si estos no han sido objeto de la vista técnica, se suspenden en la fase en la que se encuentren, y en el evento en que se haya realizado la visita técnica se continuará con el procedimiento respectivo.</li> <li>○ La expedición de SUNL se suspende, atendiendo que la entrega del mismo es en papel</li> <li>○ Trámites sancionatorios ambientales, disciplinarios, cobros coactivos y de facturación de tasas, los cuales por su misma naturaleza requieran la suspensión de términos en el estado en que se encuentren, excepto aquellos que puedan adelantarse con la notificación electrónica</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 132 de 24 de marzo de 2020	Por medio la cual modifica las Resoluciones No. 00123 y 124 de marzo de 2020, por medio de la cual se acogen medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las consultas previas de comunidades étnicas</li> <li>➤ Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00123 de 16 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que las medidas tendrán una duración inicial entre el 17 de marzo hasta el 13 de abril. Su vigencia podrá ser prorrogada de acuerdo con las evaluaciones de riesgo que produzca el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social</li> <li>➤ Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 00123 de 16 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que la suspensión de término va hasta el 13 de abril de 2020</li> </ul>
Resolución No. 129 de 23 de marzo de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones internas dentro de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA para la contención ante el Covid-19 (coronavirus), así como para la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológicos de enfermedades respiratorias, así como para el aislamiento social preventivo y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En atención a las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional y del Gobierno Departamental, la Corporación no estará atendiendo presencialmente en sus oficinas,</li> </ul>
Resolución No. 0400 de 23 de marzo de 2020	Por medio de la cual se determinan medidas de índole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se ordena el cese de actividades presenciales de funcionarios y contratistas de la Corporación a partir día 24 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, salvo las excepciones que corresponden a la continua y efectiva prestación del servicio público.</li> <li>➤ Se suspende hasta el 13 de abril de 2020, los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o tramites (licencias, permisos, autorizaciones, aprovechamientos forestales, sancionatorios etc.), igualmente quedan suspendidos los términos administrativos para los procesos de cobro coactivo y procesos disciplinarios que se realizan al interior de la Corporación.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se aplazan de forma preventiva hasta el 13 de abril de 2020, todas las visitas e inspecciones de campo y técnicas, que no tengan carácter de urgencia</li> </ul>
<p>Resolución No. 820 de 23 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la prevención y atención de emergencias del contagio por CORONAVIRUS COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPOMAG</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adopta el protocolo para la prevención y atención de emergencias del contagio por coronavirus COVID-19 en la Corporación, el cual ha sido elaborado siguiendo los Protocolos de Salud del Ministerio de Salud de Colombia y la Organización Mundial de la Salud</li> <li>➤ Se suspenden los términos en todas las actuaciones administrativas que se adelanten en la Entidad, desde la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el día 13 de abril de 2020. Exceptúense los términos establecidos en los procesos de Gestión de Contratación de la Corporación.</li> </ul>
<p>Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020</p>	<p>Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las autoridades ambientales competentes deberán priorizar y agilizar el trámite de forma inmediata, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto.</li> <li>➤ Las concesiones de aguas otorgadas a prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, que estén próximas a vencerse o que se venzan, se entenderán prorrogadas de manera automática y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria.</li> <li>➤ Los términos previstos para el trámite de concesiones de aguas superficiales, se reducirán en una tercera parte.</li> <li>➤ Se podrá adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, siempre que previamente se cuente con la información geoelectrónica del área de influencia del proyecto, así como el registro y aval de la Autoridad Ambiental competente del sitio a perforar. Realizadas estas actividades, se deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente la correspondiente concesión de aguas y los términos previstos para la misma se reducirán en una tercera parte.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las facturas de cobro de la tasa por utilización de agua y de la tasa retributiva por vertimientos de aguas, correspondientes a la vigencia 2019 podrán entregarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria. En caso de que se acumulen los pagos del 2019 y 2020, se suscribirá con el usuario un acuerdo de pago.</li> <li>➤ En el evento que la cantidad de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID-19, se acerque a la máxima capacidad instalada de los gestores de dichos residuos, las autoridades ambientales competentes podrán autorizar, previa modificación transitoria de la correspondiente licencia ambiental, a otros gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso</li> </ul>
Resolución No. 0383 de 20 de marzo de 2020	Por medio de la cual se suspenden términos administrativos y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos en las actuaciones en los trámites administrativos ambientales, procesos disciplinarios, coactivos y sancionatorios en materia ambiental, durante el periodo comprendido del 24 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 0692 de 20 de marzo de 2020	Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende desde el 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental en curso consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan; y que se relacionan seguidamente, fechas en que no correrán los términos para todos los efectos legales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y sus respectivos trámites de modificación.</li> <li>○ Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables de competencia de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución No. 3893 del 28 de noviembre de 2016 2016.</li> <li>○ Procesos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009.</li> </ul> </li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en marco de las funciones de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.</li> <li>○ Trámites de control y seguimiento ambiental relacionados con cumplimiento a requerimientos efectuados a los titulares o personas intervinientes.</li> <li>○ Registro de generadores de residuos peligrosos.</li> <li>○ Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos.</li> <li>○ Realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento.</li> <li>○ Permisos de Prospección y Exploración de Agua Subterránea.</li> <li>○ Concesiones de Agua Superficial y Subterránea, Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.</li> <li>○ Permisos de Ocupación de Cauce.</li> <li>○ Permisos de Vertimiento.</li> <li>○ Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento</li> <li>○ Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.</li> <li>○ Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.</li> <li>○ Instrumentos Económicos.</li> </ul>
Resolución No. 0231 de 20 de marzo de 2020	Por medio del cual se modifican los artículos cuarto y séptimo de la Resolución No. 0221 en la cual se establecen medios de carácter temporal	Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden de manera temporal la atención al público de manera presencial</li> </ul>
Resolución No. 0313 de 20 de marzo de 2020	Por medio del cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y se establecen otras	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la atención presencial al público en todas las sedes de la Corporación</li> <li>➤ Se suspenden los términos de los procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva, disciplinarios y demás</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC		actuaciones administrativas en trámites que requieran el cómputo de términos, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020
Resolución No. 0110 de 20 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-	Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden temporalmente el horario laboral habitual establecido por la Corporación.</li> <li>➤ Se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales, sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas ambientales en trámites y sujetos a término hasta tanto la Corporación emita nueva pronunciación al respecto.</li> </ul>
Resolución No. 0691 de 20 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID- 19 y se modifican algunas disposiciones contenidas en la Resolución No. 672 de 16 de marzo de 2020 y la Resolución No. 0270 del 12 de febrero de 2020	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los Subdirectores, Secretario General y Jurídico y los jefes de las territoriales deberán proyectar o expedir los actos administrativos (de acuerdo a sus competencias) tendientes a suspender los términos administrativos o modificar su aplicación, de acuerdo a las características y situaciones particulares de cada trámite y a lo dispuesto en esta resolución. Para el efecto deberán procurar la continuación de aquellos trámites que por sus características lo permitan. Las disposiciones adoptadas deberán tener efectos a partir del 24 y hasta el 31 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Se dejará de atender público de manera presencial a partir del 24 y hasta el 31 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0399 de 20 de marzo de 2020	Por medio del cual se reajustan las medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden temporalmente el horario de trabajo para el personal de la Corporación y se habilita un horario de carácter temporal</li> <li>➤ Se deja sin efecto la Resolución No. 0356 de 16 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0391 de 20 de marzo de 2020	Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, modifica la Resolución No. 400.36-20-0373 del 16 de marzo de 2020, a través de la cual se adoptaron medidas sanitarias y acciones	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Modifica el artículo segundo de la Resolución No. 400.36-20-0373 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así: Como medida de prevención, se dispone que todas las sedes de la Corporación, suspendan la atención al público de manera presencial, por lo cual se dispondrán de las herramientas tecnológicas y de comunicación para la recepción de las quejas, consultas reclamos o solicitudes de tramites; y se coordinara la</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	transitorias, dando alcance a la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 -por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19		<p>verificación y seguimiento de los trámites por parte de los responsables al interior de la Corporación para dar cumplimiento a las actividades misionales. La medida que se adopta es con la finalidad de controlar la presencia masiva de personas en las instalaciones.</p> <p>La suspensión se manejará desde el 24 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; sin embargo y al ser las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Modifica el artículo tercero de la Resolución No. 400.36-20-0373 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así: Suspensión de términos procesales a cargo de la Corporación que requieran el cómputo de términos, desde el 24 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; sin embargo y al ser las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.</li> </ul> <p>La suspensión de los términos implica la interrupción de los de términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Corporación.</p>
Resolución No. 0690 de 19 de marzo de 2020	Por medio de la cual se suspenden los términos de los trámites correspondientes a la administración del recurso hídrico de competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental que se adelantan en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de los trámites que correspondan a la administración del recurso hídrico de competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental en lo que respecta a programación de visitas y realización de las mismas durante el periodo comprendido entre el 17 y hasta el 20 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Las solicitudes de concesiones y permisos pueden realizarse vía correo electrónico, en consecuencia, en lo atinente a trámites, dar cumplimiento a los requerimientos y/o obligaciones impuestas, obtención de información, solicitud de servicios, recursos de reposición, presentación de peticiones o reclamos, respecto a la administración del recurso hídrico</li> </ul>
Resolución No. 191 de 20 de marzo de 2020	Por la cual se suspenden los términos de los trámites administrativos de permisos ambientales y los procedimientos administrativos sancionatorios en la	Corporación Autónoma Regional de la Frontera	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de los trámites administrativos de permisos y sancionatorios que se adelanten en la Corporación hasta el 17 de abril de 2020</li> <li>➤ La Corporación no prestará atención al público hasta el 17 de abril de 2020 y se habilitaron unos canales de atención a los usuarios</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR-	Nororiental – CORPONOR	
Resolución No. PS-GJ.1.2.6.020.112 de 19 de marzo de 2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto de la suspensión de atención presencial al público, de las visitas técnicas, de los términos de las actuaciones administrativas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA, y se dictan otras disposiciones	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la atención al público hasta el 3 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspenden los términos legales de las actuaciones administrativas, es decir, la revisión de planes de ordenamiento territorial determinantes ambientales, planes parciales, trámites de permisos menores, licencias ambientales, autorizaciones, procesos administrativos, sancionatorios ambientales, procesos de jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de término, hasta el 3 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspenden la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento y transformación y comercialización de los recursos naturales renovables de todos los trámites, hasta el 3 de abril de 2020</li> </ul>
Resolución No. 216 de 19 de marzo de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No. 209 de 16 de marzo de 2020	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la atención al público de manera presencial y se habilitan canales virtuales</li> </ul>
Resolución No. 0684 de 19 de marzo de 2020	Por la cual se ordena la suspensión de términos en los trámites de evaluación y decisión de procesos permisionarios y licencias ambientales de la subdirección de administración de recursos naturales y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se ordena la suspensión de los términos correspondiente a los procesos administrativos de carácter ambiental adelantados en el marco de jurisdicción de la Corporación a través de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, Grupo de Evaluación y decisión a procesos permisionarios los cuales incluyen: Otorgamiento y modificación de licencias ambientales, trámites permisionarios, aprovechamientos forestales, entre otros realizados en el marco de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas que les sean aplicables, a partir del 18 de marzo hasta el 20 marzo de 2020.</li> </ul>
Resolución No. 2003-1388 de 19 de marzo de 2020	Por medio de la cual se suspenden, con carácter temporal, los términos en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las	Corporación Autónoma Regional	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en las diferentes dependencias de la Corporación, desde el día viernes 20 de marzo, hasta el día martes 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>diferentes dependencias de la Sede Central, Oficinas Territoriales y Sedes Locales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, en atención a la contingencia generada por el COVID- 19</p>	<p>de Antioquia – CORANTIOQUIA</p>	<p>➤ Se exceptúan de la presente medida de suspensión, los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cumplimiento de obligaciones emanadas de decisiones judiciales que se encuentren en curso.</li> <li>2. Las actuaciones administrativas y técnicas que, en razón de situaciones de emergencia, deban' ser atendidas de manera inmediata. Para el efecto se faculta a los Subdirectores y Jefes de Oficina, a adoptar las medidas necesarias con el fin de atender de manera oportuna dichos temas, debiendo contar con los funcionarios que se requieran dentro de cada grupo de trabajo, durante el tiempo de la suspensión de términos,</li> <li>3. Los procesos de selección de contratistas adelantados por convocatoria pública que hayan sido iniciados mediante resolución. Por lo anterior, para aquellos casos en los que los cronogramas tengan programadas audiencias, estas se realizaran de manera virtual, de conformidad con las indicaciones remitidas mediante la plataforma del SECOP II. Se exceptúan las audiencias de Subasta Inversa, las cuales se realizarán de manera presencial, por no estar aún disponible en el SECOP II la plataforma de Subasta. Los ordenadores del gasto verificaran que procesos contractuales, atendiendo la necesidad del servicio, se deben adelantar</li> </ol>
<p>Resolución No. 143 de 19 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establecen medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR</p>	<p>Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR</p>	<p>➤ Se suspenden la atención presencial al público</p>
<p>Resolución No. 0647 de 19 de marzo de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. 604 del 16 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM</p>	<p>➤ Se prorroga la suspensión de términos adoptada mediante Resolución No. 604 de 16 de marzo de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción</li> </ul> <p>➤ Se suspenden las visitas técnicas de campo con excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad.</p>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 0393 de 19 de marzo de 2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias, por motivos de salubridad pública	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o trámites (licencias, permisos, autorizaciones, aprovechamientos forestales, etc.) al igual que aquellos términos de los procesos de cobro coactivo hasta el 31 de marzo de 2020</li> <li>➤ Se aplazan de forma preventiva hasta el 31 de marzo de 2020, todas las visitas e inspecciones de campo y técnicas que no tengan carácter de urgencia</li> <li>➤ Se suspenden a atención presencial al público hasta el 31 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 124 de 19 de marzo de 2020	Por medio la cual modifica la Resolución No. 00123 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se acogen medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00123 de 16 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que la suspensión se prorrogará de acuerdo con las evaluaciones de riesgo que produzca el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social</li> <li>➤ Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 00123 de 16 de marzo de 2020 en el sentido de establecer que la suspensión de término va hasta el 31 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020	Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las audiencias públicas ambientales, las reuniones informativas de las audiencias públicas ambientales y las visitas técnicas de evaluación, control y seguimiento ambiental, en razón de no contar con un canal virtual de reemplazo, se suspenderán y no serán prestados ni convocados, durante el tiempo establecido en la resolución, es decir, desde el 19 hasta el 31 de marzo de 2020.</li> <li>➤ En caso de que los solicitantes o titulares de trámites ambientales de competencia de la ANLA tengan términos, plazos o condiciones derivadas de obligaciones ambientales o de requerimientos emitidos por esta Autoridad cuyo cumplimiento no sea posible debido a las circunstancias actuales, deberán justificar en cada actuación particular si se adecuan a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con las definiciones legales.</li> </ul>
Resolución No.7125 de 18 de marzo de 2020	Por la cual se toman acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan horarios flexibles para los funcionarios de la Corporación</li> <li>➤ A partir del 17 de marzo se prohíbe la atención presencial al público, sin embargo, se habilitan medios electrónicos.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	enfermedades respiratorias para los funcionarios de la CAR CVS		
Resolución No. 140 de 18 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la emergencia en Salud Pública generada por el COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden a partir del 19 de marzo de 2020 los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o trámites (licencias, permisos, autorizaciones, procesos sancionatorios ambientales, etc.) que se derivan del cabal funcionamiento misional de la entidad como autoridad ambiental</li> </ul>
Circular No 04 de 18 de marzo de 2020	Medidas preventivas, extraordinarias y temporales relacionadas con la atención al público y radicación de comunicaciones oficiales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se establecen los mecanismos, electrónicos y telefónicos, a través de los cuales se recibirán comunicaciones, quejas y reclamos, notificaciones judiciales e inquietudes</li> </ul>
Resolución No. 2020-0512 de 18 de marzo de 2020	Por la cual se complementan las medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se restringe la atención personal al público y se habilitan los canales virtuales de atención</li> </ul>
Resolución No. 100-0938-2020 de 18 de marzo de 2020	Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones	Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negros y Nare – CORNARE	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se informa que los términos procesales en trámites, procedimientos sancionatorios, contratación y demás contemplados en la ley, se encuentran vigentes y sin suspensión</li> <li>➤ Se exhorta a los funcionarios, contratistas, judicantes, practicantes y demás personas que se encuentren en la Corporación, para que implementen todas las medidas de seguridades necesarias para evitar la propagación del COVID-19</li> </ul>
Resolución No. 0450 de 18 de marzo de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0418 del 13 de marzo de 2020.	Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se deroga la Resolución No. 0418 del 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se toman acciones de contención ante el COVID - 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primero pico epidemiológico de enfermedades respiratorias para los funcionarios de la Corporación.</li> <li>➤ Se suspende temporalmente la atención al público de manera presencial en las instalaciones de la entidad, así mismo se suspenden las visitas de grupos al Vivero, Centro de Atención y</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>Valoración CAV y el Centro Nacional para el Estudio de la Guadua - Bambú.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende temporalmente las salidas, comisiones y desplazamientos en función de las actividades de la entidad, relacionadas con visitas técnicas o reuniones de trabajo por fuera de la entidad, tanto de funcionarios y contratistas. Se exceptúan las situaciones de emergencia ambiental que ameriten la presencia de la entidad.</li> <li>➤ Se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver derechos de petición, solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales, procedimientos sancionatorios y recursos, que se encuentren en términos para su resolución</li> </ul>
Resolución No. 000139 de 17 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal y excepcional para la mitigación y contención del virus COVID-19	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden todos los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa que adelanta la Corporación, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> </ul>
Resolución No. 577 de 17 de marzo de 2020	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0574 de 2020 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el artículo tercero de la Resolución No 0574 de marzo 16 de 2020, el cual modificó las jornadas laborales de la Corporación.</li> </ul>
Circular Externa de 16 de marzo de 2020	Suspensión temporal de actividades de campo y agenda de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, como medida para la prevención de contagios de COVID-19	Ministerio del Interior	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende las visitas de verificación y reuniones de consultas previas en todas sus etapas desarrolladas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020</li> <li>➤ Suspender la agenda de reuniones en las instalaciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 2003-1240 de 16 de marzo	Por medio de la cual se establecen medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 en la Corporación Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se establecen 3 horarios de jornada laboral</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 129 de 16 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19, dentro de la Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar - CSB	Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar - CSB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden temporalmente el horario laboral habitual</li> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o trámites (licencias, permisos, autorizaciones, procesos administrativos ambientales, entre otros) que se deriven del cabal funcionamiento misional de la entidad como autoridad ambiental. Se exceptúan, los términos de los procesos contractuales.</li> </ul>
Resolución No. 0279 de 16 de marzo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas transitorias para mitigar el riesgo, prevenir la propagación y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC	Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden las actividades o reuniones las cuales concreten a más las e 30 personas en contacto estrecho</li> <li>➤ Adoptar medidas necesarias para coordinar el trabajo desde casa</li> <li>➤ Adoptar un horario flexible</li> </ul>
Resolución No. 0159 de 16 marzo 2020	Por medio de la cual se modifica el horario laboral de los empleados de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, dada la emergencia sanitaria por COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el horario laboral de los funcionarios de la Corporación.</li> </ul>
Resolución No. 0209 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se acogen los lineamientos de los Ministerios de Salud y Protección, y del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, contenidas en la Circular 0018 de 10 de marzo de 2020, para minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19 en la CARDER	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el horario de atención</li> <li>➤ Los procesos sujetos a términos quedan suspendidos hasta tanto se levanten las restricciones</li> </ul>
Resolución No. 0356 de 16 de marzo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19	Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden temporalmente el horario de trabajo para el personal de la Corporación y se habilita un horario de carácter temporal</li> </ul>



NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 0221 de 16 de marzo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional Nariño	Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se modifica el horario laboral</li> <li>➤ Se suspenden los términos para la expedición de licencias, permisos y autorizaciones ambientales y se suspenden los términos procesales de los expedientes sancionatorios y cobro coactivo hasta el 31 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 400-36.20-0373 de 16 de marzo de 2020	Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, adopta medidas sanitarias y acciones transitorias, dando alcance a la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 -por la cual se aclara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende la atención presencial al público y se disponen herramientas tecnológicas y de comunicación hasta el 20 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden los términos procesales, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámites y que requieran el cómputo de términos hasta el 20 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0230 de 16 de marzo de 2020	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 229 de 16 de marzo de 2020 – “Por medio de la cual se establecen con carácter temporal y extraordinario, las medidas preventivas y estrategias ante la emergencia en salud pública que reviste la aparición del COVID-19 y el horario laboral en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden todos los eventos masivos en los cuales el personal de la Corporación requiere participación</li> <li>➤ Se suspenden las visitas y realización de eventos o reuniones en los centros de educación ambiental en la Corporación</li> <li>➤ En el caso de que los servidores públicos tengan que realizar visitas de inspección al campo y detecten personas que se encuentren en estado de aislamiento como consecuencia del coronavirus, deben suspender inmediatamente la visita e informar al respectivo directo del área.</li> <li>➤ A partir del 16 de marzo de 2020 se restringe la atención al público por el término que dure la presente medida, por tal motivo quedan suspendidos los términos procesales administrativos.</li> </ul>
Resolución No. 0574 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del coronavirus COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y se dictan otras disposiciones	Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan todos y cada uno de los protocolos y lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social, las directivas presidenciales y demás autoridades competentes.</li> <li>➤ Se suspenden la atención presencial al público</li> <li>➤ Se suspenden los términos hasta que se levanten las restricciones</li> </ul>
Resolución No. 0123 de 16 de marzo de 2020	Por medio del cual se acogen medidas de orden administrativo para el control del	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos en los asuntos que sean de competencia de la Corporación hasta el 24 de marzo de 2020</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	riesgo excepcional causado por el COVID-19 y se dictan otras disposiciones		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden las mesas de trabajo programadas con los diferentes sectores y municipios con ocasión al proceso y formulación del PAC 2020-2023.</li> </ul>
Resolución No. 2020-0493 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se suspenden unos términos administrativos	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, licencias, concesiones, procedimientos sancionatorios, recursos y autorizaciones ambientales; que se encuentren en periodo probatorio, con visita técnica decretada y no practicada, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.</li> <li>➤ Se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha que se encuentren pendientes de librar citaciones y/o comunicaciones para realizar las respectivas notificaciones, a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020</li> </ul>
Resolución No. 0200 de 16 de marzo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se aplazaron en forma preventiva las visitas de campo y técnicas hasta el 31 de marzo</li> <li>➤ Se suspenden los términos dentro de los diferentes procesos ambientales a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, excepto en las subdirecciones que se están tramitando acciones de tutelas</li> </ul>
Resolución No. 0577 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias en el Área Metropolitana del Valle de Aburra por la Declaración de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional	Área Metropolitana del Valle de Aburra	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos de los trámites administrativos ambientales, de competencia de Área Metropolitana del Valle de Aburra, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta que esté vigente la declaración de emergencia sanitaria hasta tanto se considere pertinente</li> <li>➤ Se suspenden la evaluación de permisos ambientales y las actividades de control y vigilancia de competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburra, que requiere el desplazamiento de servidores públicos a diferentes lugares y contacto permanente con la comunidad. Se exceptúa de esta medida, las visitas asociadas a situaciones de riesgo, los operativos en relación con el control a la calidad del aire y las actividades de operación del Centro de Atención Valoración de la Fauna – CAV incluido la estación de paso.</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 0229 de 16 de marzo de 2020	Por medio de la cual se establecen con carácter temporal y extraordinario, las medidas preventivas y estrategias ante la emergencia en salud pública que reviste la aparición del COVID-19 y el horario laboral en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden todos los eventos masivos en los cuales el personal de la Corporación requiere participación</li> <li>➤ Se suspenden las visitas y realización de eventos o reuniones en los centros de educación ambiental en la Corporación</li> <li>➤ En el caso de que los servidores públicos tengan que realizar visitas de inspección al campo y detecten personas que se encuentren en estado de aislamiento como consecuencia del coronavirus, deben suspender inmediatamente la visita e informar al respectivo directo del área.</li> <li>➤ A partir del 16 de marzo de 2020 se restringe la atención al público por el término que dure la presente medida, por tal motivo quedan suspendidos los términos procesales.</li> </ul>
Resolución No. 0630 de 16 de marzo de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas de orden administrativo para el control del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.	Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde – Alcaldía de Barranquilla	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adoptan las medidas de carácter administrativo necesarias para el ejercicio de la actividad desarrollada por el Establecimiento Público Barranquilla Verde; tendientes al control del riesgo causado por el COVID-19 de acuerdo con los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.</li> <li>➤ Las medidas de carácter administrativo rigen a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020</li> <li>➤ Se suspenden los términos en los asuntos que sean competencia del Establecimiento Público Barranquilla Verde a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, exceptuando las actuaciones judiciales y/o tutelas y aquellas obligaciones pecuniarias o dinerarias a cargo de los usuarios y a favor de la entidad que estén pendiente de pago.</li> </ul>
Resolución No. 2020-0481 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se establecen medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se fija un horario especial y temporal</li> <li>➤ Establece y pone a disposición algunos medios de atención no presenciales</li> <li>➤ Los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación para la atención de la fauna silvestre seguirán funcionando de manera normal</li> </ul>
Resolución No. 604 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspenden los términos administrativos de los trámites ambientales de licencias, permisos y procedimientos sancionatorios, así como los términos de los procedimientos de cobros coactivos, las reclamaciones de tasa por uso de agua, tasa retributiva, tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y</li> </ul>

NORMA	OBJETO	AUTORIDAD	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			aprovechamiento forestal, desde el día 17 de marzo hasta el 20 de marzo.
Resolución No. 186 de 16 de marzo de 2020	Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos ambientales permisivos sancionatorios y se toman otras determinaciones	Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO	➤ Se suspenden términos en los trámites administrativos ambientales permisivos sancionatorios y se toman otras determinaciones que adelanta la Corporación, a partir del 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020
Resolución No. 0339 de 13 de marzo de 2020	Por medio de la cual se adoptan decisiones en materia de términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en CORPOAMAZONIA, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA	➤ Se suspenden los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020. La suspensión de términos no implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos
Resolución No. 0418 de 13 de marzo de 2020	Por medio de la cual se toman acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional - CRQ.	Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	➤ La Corporación adopta las medidas de contención y prevención de enfermedades respiratorias de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional a causa del nuevo coronavirus - COVID-19



[mtalegal.co](http://mtalegal.co)



+57(1) 2100666



Muñoz Tamayo & Asociados



[info@mtalegal.co](mailto:info@mtalegal.co)